



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Unidad Iztapalapa

De la equidad a la paridad de género. Un  
balance aproximativo en perspectiva doctrinal,  
contextual y normativa del caso mexicano

TESINA

QUE PRESENTA

**MONSERRAT LIZBETH JAIMES GARCÍA**

**MATRICULA: 2153073844**

Para acreditar el requisito del trabajo terminal y optar al título de

LICENCIADA EN CIENCIA POLITICA

**MTRO. MIGUEL GÓNZALEZ MADRID**

**MTRO. MANUEL LARROSA HARO**

ASESOR

LECTOR

Iztapalapa, Ciudad de México, 10 de julio de 2020



<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>Introducción</b>	
<b>Capítulo 1. El problema de investigación y el planteamiento metodológico</b>	
1.1. Justificación	
1.2. El problema de investigación	
1.2.1. Preguntas	
1.2.2. Objetivos	
1.3. Hipótesis	
1.4. Variables	
1.5. Herramientas de investigación	
1.6. Análisis del estado del arte	
1.7. Matriz de congruencia metodológica	
<b>Capítulo 2. Reconocimiento de derechos políticos de las mujeres y cuotas de género</b>	
2.1. Reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en el mundo. Breve referencia.	
2.2. Reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en México. Breve referencia.	
2.3. Evolución de las cuotas de género en el mundo. Breve referencia.	
2.2. Evolución de las cuotas de género en el mundo y México. Breve referencia.	
<b>Capítulo 3. Instauración de la paridad de género en la legislación electoral mexicana y de la Ciudad de México</b>	
3.1. La reforma electoral nacional de 2014.	
3.2. La reforma de la ley electoral de la Ciudad de México.	
3.3. Los criterios de la SCJN y del TEPJF en materia de paridad de género.	
<b>Capítulo 4. Estudio comparativo de la integración de la Legislatura en la Ciudad de México</b>	
4.1. Consideraciones adicionales.	
4.2. Cuotas de género e integración de la legislatura en <b>2009 y 2012.</b>	
4.3. Paridad de género e integración de la legislatura en <b>2015 y 2018.</b>	
<b>Capítulo 5. Retos y desafíos de las mujeres con el avance de la paridad de género</b>	
5.1. A la mitad del camino por una democracia paritaria.	
5.2. Revisión y adecuación del marco normativo que regula la vida interna de los órganos de representación política.	
5.3. La formación de una base sólida para garantizar la efectiva integración de las mujeres al Congreso de la Ciudad de México.	
<b>Conclusiones generales</b>	
<b>Anexos</b>	
<b>Fuentes consultadas</b>	

# INTRODUCCIÓN

## I. Consideraciones preliminares.

Inicié mi investigación en 2019 con el interés de dilucidar cómo una serie de reformas en materia electoral y ciertas acciones afirmativas de género apuntaban al empoderamiento de las mujeres y, concretamente en el caso ilustrativo de la Ciudad de México, a partir de 2015, cómo podían incidir en la integración de la legislatura local para conformar una representación política equilibrada entre hombres y mujeres. En esa dirección, en la presente exposición de resultados de investigación hago énfasis en la evolución de dicho empoderamiento como contexto de una nueva integración de las últimas legislaturas de la Ciudad de México basada en la paridad de género, y de ese modo concluyo que *para el país en general*, en efecto, la aplicación de normas electorales de paridad de género ha tenido como efecto que las mujeres estén representadas en igual proporción que los hombres, desde 2015.

A lo largo de la historia mexicana, son notables los obstáculos que han tenido que superar las mujeres para dejar de estar representadas por los hombres o sólo contar con un pobre número de espacios de representación política en algunas áreas determinadas. Las mujeres han tenido que exigir continuamente que ellas mismas sean las que se representen dentro del ámbito político en igualdad de derechos, oportunidades y condiciones que los hombres han gozado desde hace tiempo. Esa exigencia no siempre fue vista como algo normal en la sociedad, ya que variados y numerosos sectores de la sociedad presentaron rechazo abierto o resistencia cultural a la participación de la mujer en la vida política nacional y local.

Es notable que en México como en todo el mundo las demandas de la igualdad de género han pasado de ser demandas de los movimientos feministas a incorporarse a las demandas políticas. Considerando que muchas de las mujeres han levantado la voz para exigir justicia y demandar igualdad de oportunidades, para hacer extender su importancia de su presencia, ya que lamentablemente se observó la pauta de sus demandas son visibles, tras la lucha de su exigencia y lucha han logrado construir un piso más infuallitario que les permita la integración participación real que se ha buscado con las distintas modificaciones.

Sin embargo, la búsqueda de la paridad se enfrenta todavía a una profunda pauta considerando que “la igualdad de género en la cultura no es inmune a la desigualdad y la discriminación que se extienden a otras áreas de la sociedad ” (UNESCO, 2015).

La perspectiva de género tiene entre sus objetivos principales erradicar las diversas causas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como evitar los incidentes de discriminación y violencia contra las mujeres. Es clara la necesidad de construir una sociedad donde hombres y mujeres tengan el mismo valor como personas; ello es indispensable para el acceso a oportunidades de participación en todos los ámbitos. Sin embargo, la importancia de la *perspectiva de género* consiste en la creación permanente de una cultura que permita que las mujeres participen en igualdad de derechos, oportunidades y condiciones que los hombres en la toma de decisiones en los asuntos públicos y de gobierno, y que además sea protegida y garantizada su participación. Considerante que una sociedad que se considera democrática tiene que tener distintos puntos para garantizar la opinión de todos sus integrantes.

Asimismo, al estudiar la integración de las legislaturas, es importante destacar el papel disciplinario de la Ciencia Política, toda vez que ese abordaje trata de una de las dimensiones de las instituciones políticas. Como dijo Herman Héller (2011):

La ciencia política se ocupa por principio únicamente de aquellas actividades políticas y formar institucionales de actividad de suponen un ejerció autónomo de poder (...) los problemas jurídicos sólo interesan a la ciencia política en cuanto el derecho como orden social escrito o no escrito, venga a legitimar fundamentar o limitar, de modo efectivo, el poder político y en cuanto orden, de modo real las relaciones de poder de los órganos estatales entre sí y con los habitantes del territorio o con otro Estado.

Es que el análisis del cumplimiento de paridad tiene que ir más allá del planteamiento de las normas y de los sistemas ya establecidos, lo que significa que el estudio de las instituciones debe estar centrado en la orientación de los derechos políticos de la ciudadanía.

En las últimas décadas, en nuestro país se han implementado los mecanismos instituidos en el ámbito del poder Ejecutivo, no así, en el Poder Legislativo, pese a que desde la formulación del Plan de Beijing<sup>1</sup> se formularon objetivos estratégicos relativos a la integración de la perspectiva de género en las legislaciones nacionales.

Como efecto culminante de las distintas reformas constitucionales que se dieron en materia política electoral, la reforma constitucional de 2011 introdujo la figura de

---

<sup>1</sup> Así se conoce, de manera general y coloquial, a la *Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing* considerado el plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de las mujeres, y que ha inspirado otros documentos internacionales y de distintas naciones para combatir la discriminación contra el género femenino y llevar a cabo acciones orientadas al empoderamiento de las mujeres. Véase el documento completo en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

“interpretación conforme”, la cual puede ser definida como “la técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos asignados por los estudios, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, para lograr su mayor eficacia y protección” (Mac-Gregor, 2011).

También se introdujo el principio de interpretación “*pro persona*” o “*pro homine*”, que contiene “un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, que obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran y/o amplían restrictivamente, que los limita o restringa. De esta forma, el principio *pro persona* conduce a la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos como regla incondicional sin excepción” (Urquiaga, 2013).

La implementación de esos principios constitucionales, junto con el de la paridad de género que fue incorporado también en el texto constitucional federal, en 2014, auxilió a las mujeres que estuvieron interesadas en participar e integrarse en la decisiones del país, para poder acceder al Congreso de la Ciudad de México, por lo cual, para las futuras integraciones de las legislaturas del orden federal, pero también del orden local, se contempla que sean con perspectiva de género: es una de las tareas principales en el camino a una igualdad sustantiva, con el propósito de lograr una transformación fundamental en la forma de concebir las normas.

Considerando que la implementación de la reforma constitucional en materia de cuotas de género fue en la legislatura de 1993, a partir de entonces las cuotas han tenido una serie de modificaciones legales y diferentes interpretaciones jurisprudenciales, las cuales son la base de lo que ocasionó un nuevo giro de la participación activa de las mujeres dentro de la política.

Como menciona Manuel González Oropeza, “la clave del éxito de las cuotas en México, desde su aprobación hasta su reconocimiento constitucional, fue la actuación de las autoridades electorales, que derivó en la presencia de un número cada vez mayor de mujeres en los espacios de toma de decisiones”. (González Oropeza, 2016).

Considerando entonces que las cuotas de género establecidas en ambos reglamentos son insuficiente por sí mismo, puesto que la regla porcentual que utilizan sigue sin poder garantizar una participación igualitaria entre los géneros en las Comisiones, ya que están implican que el porcentaje de comisiones presididas por mujeres será igual al porcentaje de mujeres que integran la cámara y porque únicamente abarca una dimensión cuantitativa.

Eso ha propiciado que el principio constitucional de la paridad de género sea actualizado y la dinámica de las postulaciones de candidatas y candidatos para los cargos legislativos sean más equitativos en su ocupación de escaños, causando a su vez discusiones sobre la interpretación y los alcances que puede llegar a tener el artículo 41 constitucional, respecto de la inclusión de la participación de las mujeres en legislaturas ha constituido claramente una guía práctica, que ha dejado la pauta metodológica para lograr la incorporación de género incluso en el proceso legislativo, rompiendo los paradigmas sumamente marcados desde su incorporación.

Con esas grandes reformas en materia constitucional y político-electoral se busca romper la brecha de desigualdad, para procurar el mayor acceso a la participación política de las mujeres, ya que en los ordenamientos jurídicos se ha tendido a incorporar medidas de acción afirmativa -como en un principio se trató de las cuotas de género, en la década de 1990- para dar cumplimiento a la paridad de género en la composición o integración de los órganos legislativos.



Divido a esta reforma se realizó con el fin de que se garantice la designación de escaños a las mujeres se realiza que la comisión del Congreso tenga una preceptiva de paritaria, a pesar de que se ha creado mecanismos para buscar, atender a temas de representación de género, lo cierto es que resultado imperante en aplicación de mecanismo que potencialice la participación efectiva y transcendía de las mujeres en los órganos legislativos.

En la actualidad aún existen sociedades en el mundo en las que las mujeres no reciben un trato equitativo; se percibe una evidente discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos. Considerando el grado de discriminación que han sufrido las mujeres, en México se han incrementado mecanismos a través de los cuales se trata de transformar la manera de pensar y actuar de la sociedad en aspectos culturales y políticos. Tal proceso de adaptación ha ocasionado modificaciones en algunos elementos como es el lenguaje y la perspectiva que se tiene entre hombres y mujeres dentro de la política.

A lo largo de la historia política mexicana, las mujeres han quedado en un segundo plano dentro de la política, ya que se les puso obstáculos para poder ejercer efectivamente sus derechos políticos electorales, lo cual dificultó su acceso efectivo pleno a los escaños al Congreso de la Unión y a los congresos de los estados de la República mexicana y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México (desde 2018, Congreso de la Ciudad de México).

Hoy en día, el movimiento paritario ha cobrado una importancia relevante y se ha colocado como uno de los principales desafíos en el debate político y uno de los principales temas en las agendas para elecciones en el futuro. Por lo que se ha convertido en uno de los protagonistas principales de la agenda política, especialmente cuando se empieza hablar de la igualdad de oportunidades en la

participación política entre hombres y mujeres en un país considerado democrático, como es el caso de México.

Como se ha visto, se trata de estimular la participación de mujeres en la medida en que se va consolidando un marco normativo que garantice el cumplimiento de la paridad de género en materia electoral, permitiendo así un mejor acceso a las mujeres para ocupar escaños en los órganos de poder legislativo. Sin dejar a un lado la relevancia que ha tenido la Constitución mexicana, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha proporcionado los criterios en el cumplimiento de los derechos políticos electorales, y no sólo de las mujeres; pero su papel institucional ha permitido construir lentamente una nueva cultura política democrática y abandonar lo que queda de la cultura patriarcal y de dominio del género masculino en las cuestiones político-electorales.

La integración y participación activa de las mujeres es cada vez más visible, aunque paulatina. Eso no quiere decir que no existan todavía barreras y/o limitaciones para ellas; al contrario, persisten actitudes e intentos de resistencia en el género masculino y desde ahí es que incluso brotan de vez en cuando intentos para bloquear o dificultar el acceso de mujeres en la vida política. Pero, mientras se tenga la esperanza, la voluntad y el esfuerzo por parte de las mujeres, para defender sus derechos, el género femenino seguramente seguirá empujando el carro de la historia hacia adelante.

## **II. Estructura de la exposición por capítulos**

La exposición de resultados de investigación, a través de los variados capítulos de esta tesina, está organizada en cinco capítulos, cuyo contenido se distribuye de la siguiente manera para describir de una manera más efectiva el avance que se ha tenido en cuestión de la integración y/o participación de las mujeres en México.

En el capítulo 1, se expone lo siguiente: cómo se llevó a cabo la investigación, cuáles son los objetivos trazados, la justificación, el planteamiento del problema, el estado de arte utilizado como base y los mecanismos para llegar a la hipótesis de esta investigación.

En el capítulo 2, abordo la historia política electoral que han tenido que enfrentar las mujeres para gozar de un reconocimiento pleno de sus derechos políticos en México como en el mundo, ya que está estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en distintos tratados por la ONU, que todos los seres humanos deben gozar de su derechos humanos sin distinción alguna, incluidos los derechos de género. De la misma forma, señalo cuáles fueron algunas de las barreras que las mujeres tuvieron que enfrentar para lograr el reconocimiento de sus derechos políticos electorales.

En el capítulo 3, analizo brevemente los criterios relacionados con la integración de las cuotas de género que fueron aplicados antes de la reforma electoral de 2014, y luego los criterios de paridad de género que siguieron a esa reforma. Señalo los criterios principales pronunciados por las distintas salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Justicia de la Federación a través de distintas sentencias, así como en sus jurisprudencias emitidas para el adecuado cumplimiento de las normas en materia de género en ese periodo.

En el capítulo 4, realizo una breve comparación de la integración de la legislatura de la Ciudad de México, tras la integración de la reforma de cuotas de género en el periodo 2009 al 2012 y posteriormente la modificación e implementación de paridad de género durante las elecciones del 2015 a 2018. Ahí se observa el resultado exitoso de las reformas electorales en materia de género al haberse alcanzado una mayor participación político electoral de las mujeres.

En el capítulo 5, tras describir los antecedentes más relevantes que pasaron las mujeres para conseguir que fueran reconocidos y respetados sus derechos políticos, como ser integradas en las listas de candidatas para poder conseguir un cargo de elección y conseguir garantías a sus derechos políticos, describo algunos de los retos o desafíos más importantes que tendrán que enfrentar las mujeres con la nueva integración de paridad género en los órganos legislativos del ámbito federal y local.

Finalmente, los comentarios finales abordan una serie de recomendaciones u observaciones relativas a la implementación de preceptiva de género en la agenda del Congreso de la Unión, y en general en todos los órganos legislativos, en donde se tocan temas como la confusión de la postulación o integración paritaria en un país que se precia de ser democrático y respetuoso de las cuestiones de género.

Por lo anterior, llego a la conclusión de que, con este orden de desarrollo de ideas en los capítulos, la idea principal es la búsqueda constante e intensa de la paridad en la composición de los órganos legislativos, lo cual tiene tras de sí una larga y sinuosa lucha del género femenino, con la consecuente visibilización de las desigualdades estructurales de largo tiempo y el reconocimiento de que hay nuevo camino por hacer, nuevos retos que enfrentar derivados de resistencias culturales y de intereses de grupos que se sienten afectados seriamente por una tendencia mundializada de mayor presencia de las mujeres en política.

## CAPÍTULO 1

# **El problema de investigación y el planteamiento metodológico**

El problema que pude acotar a efecto de iniciar mi investigación consistió en determinar si, al ser incorporado el principio de paridad de género en la Constitución Política federal, el establecimiento del principio de paridad de género en la legislación electoral de la Ciudad de México tuvo como consecuencia la integración de la legislatura local, en 2015 y 2018, conforme a la expectativa normativa y a la intención del legislador local. Todas las legislaturas locales siguieron la misma ruta de armonización de sus legislaciones electorales y en mayor o menor medida se han identificado resultados congruentes con la reforma constitucional de 2014, y en esta tesina es mi propósito estudiar el caso de la integración de la legislatura de la Ciudad de México. Así que comenzaré con una presentación del planteamiento metodológico que formulé al inicio de mi investigación. Los resultados los presentaré en capítulos subsiguientes.

### **1.1. Consideración general**

En el marco de la reforma constitucional en materia política-electoral, la reforma constitucional de 2012-2014 (en el 2014, cuando fue publicado el decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de ese año), ocasionó un salto en dirección a garantizar la paridad efectiva entre los dos géneros principalmente en la distribución de candidaturas a cargos de elección

popular y, posiblemente, en la integración de los órganos colegiados de representación política nacional, local y municipal.

Desde que fue reconocido en México, en 1953, el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en contiendas electorales federales, *era necesario garantizar la distribución de candidaturas para obtener una representación paritaria entre los géneros*, toda vez que históricamente hubo resistencia ante los reclamos de reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres mexicanas. Durante mucho tiempo se negó al género femenino su participación política y su acceso a los asuntos públicos y de gobierno. *Luego del reconocimiento de sus derechos a votar y ser votadas, no fue fácil que las mujeres ejercieran esos derechos y, peor aún, recibieron un trato discriminatorio cuando pretendieron ser postuladas a cargos de elección popular.* Cincuenta años más tarde, se tuvo que crear un marco jurídico constitucional para dar acceso a la participación política de las mujeres en condiciones equidad (en 2003 a 2014) y, diez años después, de paridad (a partir de 2014). El caso de la Ciudad de México se inscribe en ese largo periodo de reformas constitucionales y legales para facilitar el acceso a las mujeres a los cargos de representación política en iguales y efectivas condiciones con respecto a los hombres. Mi interés está puesto en ese caso, porque además cabe preguntarse si la eventual paridad de género puede ser a su vez una plataforma para comenzar a reducir las condiciones sociales y culturales de vulnerabilidad que padece el género femenino.

En el caso de la Ciudad de México, se hicieron las reformas necesarias y se crearon los mecanismos adecuados para proteger y garantizar la participación de las mujeres dentro los partidos políticos a fin de que tuvieran las oportunidades de postulación a cargos de elección popular en igualdad ante los hombres y, así, acceder a la integración política de la Ciudad de México.

Tras las pasadas elecciones de 2018, parece haberse cumplido el objetivo de paridad en la integración de la legislatura de la Ciudad de México, de acuerdo con los resultados electorales y la asignación de diputaciones de representación proporcional aprobando. Conforme a esos resultados, se observó una mayor participación de las mujeres dentro de los partidos políticos. Pero, ¿qué se busca con la postulación paritaria y su efecto en la integración de la legislatura de la Ciudad de México? ¿Cuántas mujeres fueron electas por mayoría relativa y cuántas por el principio de representación proporcional? También, cabe describir el procedimiento legal que permitió al organismo público electoral local intervenir para garantizar que, con los resultados obtenidos, se produjera un equilibrio entre género en la integración de la legislatura local del periodo 2018-2021.

## **1.2. Justificación**

Al analizar la implicación que se otorga a las mujeres en relación con la representación política, en específico en el caso de México, se han contemplado variaciones en su consideración por los partidos políticos cuando se trata de postulaciones a candidaturas en cargos públicos. Sin embargo, la falta de trascendencia es lo que ha ocasionado que las mujeres, aunque consigan obtener alguna curul u otro tipo de cargos públicos, sólo desempeñen papeles secundarios. Este tipo de situaciones motivó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por ejemplo en la sentencia SUP-JDC-12624/2011, a ordenar a los partidos infractores dar cumplimiento a la cuota de género que se había establecido desde 2003; del mismo modo, determinó sancionar a los partidos políticos en los casos donde las mujeres fueran designadas en lugares secundarios electivos sin justificación alguna.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> La baja proporción de mujeres en la toma de decisiones económicas y políticas obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas. La distribución por sexo de los secretarios(as) de estado muestra que en 2012 sólo 17.6 % del total eran mujeres. En la actual legislatura de la Cámara de Senadores, las mujeres representan 33.6 por ciento del total de senadores (128). En la misma Legislatura de la Cámara de Diputados la representación femenina corresponde a 36.8 por ciento de los quinientos diputados.

Posteriormente, desde que se instauró el principio de paridad de género en el artículo 41 de la Constitución Política federal, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, las legislaturas locales y el Congreso de la Unión establecieron nuevas reglas para dar acceso igualitario a las mujeres a la representación política. Sin embargo, la reforma constitucional no fue suficiente y tampoco que las entidades federativas armonizaran sus legislaciones electorales. En efecto, durante los siguientes años, muchos casos locales de impugnación llegaron al TEPJF, debido a que los partidos políticos estaban incumpliendo con las postulaciones a candidaturas según el principio de paridad de género y los criterios de distribución territorial, en las fórmulas, listas y planillas.

Históricamente, la cultura mexicana se ha caracterizado por un modelo de patriarcado. Los cambios sobre esta tendencia por parte de los habitantes se han modificado paulatinamente a tal grado que se ha propuesto la integración de las mujeres dentro de la política, tal como se ve con los resultados de las elecciones del 2018, en el Congreso de la Ciudad de México, tras algunas modificaciones pertinentes a la Legislatura LXI del Congreso de la Unión, donde se incrementa la cuota de género y se emiten leyes que refuerzan esa tendencia, las cuales complementan el cumplimiento de la misma. De esta manera, la integración de las mujeres en un ámbito donde siempre se habían visto sub representadas se vuelve una realidad que permite llegar a una paridad de género, principio que busca garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres para tener acceso a la representación política.

---

En 2011, la representación femenina en los congresos locales fue de 22.4 por ciento; las síndicas representaron 26.8 por ciento del total mientras que las regidoras 38.5 por ciento. También en las instancias de gobierno de mayor cercanía con la población, las presidencias municipales y demás cargos en los ayuntamientos, la participación de las mujeres es mínima (6.9 por ciento en 2013).



Ahora bien, la palabra equidad nos obliga a plantearnos objetivos y estrategias para avanzar hacia una sociedad más justa, que aplique la igualdad de manera absoluta, aunque no se podrá llegar nunca a una sociedad justa o idéntica entre géneros, por el diverso tipo de diferencias existentes entre personas y grupos que integran a la misma, sin olvidar que biológicamente, una igualdad jamás se podrá dar, por la razón que naturalmente solo existen dos tipos de aparatos reproductores.

Con la *igualdad política efectiva*, sin embargo, se aspira a tener una verdadera democracia reflejo de la sociedad que la constituye y, por tanto, a evitar que subsista la desigualdad de oportunidades políticas entre géneros y a erradicar la discriminación y la violencia por razones de género. Así, actualmente, la paridad política entre género tiene un impacto positivo en los derechos de las mujeres y constituye una preocupación constante en los regímenes que se consideran democráticos y los que están en vías de convertirse con esa característica. Del mismo modo, la efectividad de la paridad política de género puede convertirse en el mediano plazo en una poderosa palanca para subsanar las omisiones de trato igualitario en otros campos de vida de las mujeres, como en las actividades laborales, la formación educativa y el desarrollo científico.

En la perspectiva de la evolución de los derechos políticos entre géneros, las modificaciones en materia de equidad de género que se realizaron en 1993-2002 al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en México, implicó primero un llamado o un exhorto a los partidos políticos para promover la participación política de las mujeres. Posteriormente, en 2003 y 2008, con sucesivas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el principio de equidad de género fue de carácter obligatorio para los partidos, y eso permitió incluso que la cuota de género en las postulaciones de candidaturas pasara de un balance mínimo 30 / máximo 70 por ciento del total a otro de mínimo 40 /

máximo 60 por ciento. Siete años después se conquistaría un balance igualitario 50/50 por ciento, es decir, paritario entre géneros.

Como lo menciona el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los entes públicos partidistas tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sin embargo, a pesar de los avances en el diseño jurídico, se mantiene la tendencia para obstaculizar el acceso de las mujeres a la integración de una representación política, es decir, paridad de género, lo que ha derivado en mecanismos para la postulación de candidatas en distritos y participar en un cargo, abriendo el acceso a suplentes varones, que era el mecanismo usado anteriormente, siendo ahora el (TEPJF), quien verifica que se realice de esta manera.

### **1.3. Planteamiento del problema de investigación**

*La intención del presente trabajo, en el que expongo los resultados de la investigación llevada a cabo, es explicar cómo es que a través de sucesivas reformas normativas y la instauración de mecanismos de cumplimiento de la igualdad constitucional entre las mujeres y los hombres, en materia electoral, ha sido posible que, con la aplicación estricta del principio de paridad de género, las mujeres hayan alcanzado una representación política más o menos paritaria definida desde las urnas, es decir, una representación política que fluctúa  $\pm$  en torno al equilibrio de 50/50 por ciento entre géneros.*

En el ámbito local, como en el caso de la Ciudad de México, con los resultados electorales en el periodo de 2009 a 2018 se puede verificar que también la instauración de la paridad de género en materia electoral tiene una incidencia relevante en el incremento sustancial de la representación política de las mujeres.

En retrospectiva, la creación de espacios para el cumplimiento de la sentencia 12624/2011 sobre las cuotas de género<sup>3</sup> fue necesaria para brindar una representación equitativa entre los géneros, con tendencia a mediano plazo a lograr una presencia paritaria de género. Sin embargo, eso solamente fue posible por un cambio contundente en la normatividad, comenzando por la Constitución Política federal, que se tradujo en la instauración del principio de paridad de género en las elecciones de legisladores federales y locales. De ahí en adelante, fue construyéndose un enfoque institucional de paridad de género que, desde luego, tiene sus antecedentes doctrinales en la llamada “perspectiva de género”.

La perspectiva de género<sup>4</sup> está basada en la teoría de género<sup>5</sup> y se inscribe en el paradigma teórico histórico, cultural del feminismo. Los orígenes del concepto lo podemos encontrar en Simone de Beauvoir, en 1949, en *El segundo Sexo*, con la célebre declaración: “una no nace, sino que se convierte en mujer”, no es sino hasta los años setenta que el género cobra consistencia en el mundo intelectual feminista. En México la aceptación fue en los años noventa. En pocas palabras el

---

<sup>3</sup> Las llamadas *cuotas de género* han tenido impactos diversos y contradictorios en la representación política y, en particular, en los procesos internos de los partidos; por ejemplo, es cierto que ayudan al aumento de oportunidades de las mujeres, pero no necesariamente proveen representación (Brun, 2003). Se ha notado que los partidos políticos han respondido de diversas maneras a la integración de cuotas, esto se debe a su estructura interna particular.

<sup>4</sup> *Perspectiva de género* es sinónimo de *enfoque de género*, *visión de género*, *mirada de género* y contiene también el *análisis de género*. En ciertos lenguajes tecnocráticos, se llega a hablar incluso de la *variante género*, como si el género fuera una variante y como si pudieran compatibilizarse dos perspectivas epistemológicas tan diferentes: una positivista y la otra historicista (Lagard, 1996).

<sup>5</sup> La *teoría de género* tiene por herramienta central el análisis de las diferencias entre sexo y género, aunque esta diferencia abarca la concepción de cada sociedad respecto a las relaciones entre los sexos. Trata de mostrar la diversidad de formas en que se presentan las relaciones de género al interior de las distintas sociedades que conforman la civilización humana, mostrando la identidad genérica de mujeres y hombres de acuerdo con los patrones y costumbres culturales de cada uno de ellas (Larralde y Ugalde, 2007).

género se debe entender “que son los valores, atributos, roles y representación que la sociedad asigna a hombres y mujeres” (Boeuvouir, 2013). Las cuestiones de género son eminentemente sociales y culturales, mientras que el enfoque de sexo se entiende como el “conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los define como hombres o mujeres. Esto incluye la diversidad de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación” (Larralde y Ugalde, 2007). Por tanto, las cuestiones de diferenciación-caracterización sexual son principalmente biológicas, anatómicas y fisiológicas, lo cual no quiere decir que estén al margen de los contextos culturales.

Ahora bien, se ha percibido que a las mujeres se les ha complicado el acceso a la participación política en la Ciudad de México, lo cual se muestra en la tabla 1 en la sección de anexos. Se realizaron mecanismos adecuados para proteger y garantizar la participación de las mujeres dentro de los partidos políticos para tener equilibrio de oportunidades ante los hombres e integrar el Congreso de la Ciudad de México, lo cual se ha vuelto una preocupación en los regímenes que se consideran democráticos o los que están en transcurso de convertirse.

En México, se aprecia la exclusión de las mujeres del espacio político y público, con motivo una serie de cuestionamientos y críticas para exigir el reconocimiento de los derechos y las libertades de ese sector socio-demográfico, y no sólo los derechos político-electorales. Con base en los fundamentos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1<sup>o</sup>,<sup>6</sup> esos derechos y libertades están reconocidos no solamente en las constituciones políticas de los Estados democráticos (derechos positivos), sino también en los

---

<sup>6</sup> Los derechos humanos tienen definiciones distintas desde diversas disciplinas, ya sea desde la filosofía, la política, el derecho o la sociología. En este caso, solo se definirán a partir de una noción jurídica para los efectos del texto.

instrumentos internacionales (tratados, convenios, pactos, declaraciones, etcétera). Son derechos humanos de los ciudadanos y las ciudadanas que, por lo tanto, no pueden ser exclusivos de persona alguna, sino que todos los hombres y las mujeres los tienen (Vázquez, 2004).

Por otra parte, toda ley electoral actualizada acota posibilidades de selección de candidatos para no determinar directamente el mecanismo de selección de mujeres, sino que eso depende de la organización y la estructura de los partidos; sin embargo, se debe estar en el centro del análisis para entender la eficiencia de las cuotas y la aplicación estricta del principio de igualdad ahí donde deba operar en los procesos internos partidistas, puesto que los partidos son los que controlan las candidaturas y son los canales privilegiados de reclutamiento legislativo (Norris y Lovenduski, 1995).

El intento de integración de las mujeres en la composición representativa en la política del país ha estado en aumento, a pesar de las resistencias fuera y dentro de los partidos políticos. Llamó la atención que en los años 90's hubo una reacción partidista en cadena ocurrida en toda América Latina respecto a la legislación tendiente a asegurar la incorporación de las mujeres en los órganos de representación y decisión política (Htun, 2002). El aumento inicial de la afiliación femenina a los partidos en ese año pudo atribuirse a los avances de los movimientos de base y los movimientos de mujeres.<sup>7</sup> Se indicó una relación entre participación social y afiliación política. Siendo el resultado de una necesidad derivada de la reforma electoral de 2002 que introdujo sanciones por incumplimiento del uso obligatorio de las cuotas de género para la elección de senadores y diputados federales, que ya se había implementado en año 1993.<sup>8</sup> Se observa una brecha

---

<sup>7</sup> La información fue extraída de la página de INE.

<sup>8</sup> Se modificó la Fracción 3 del artículo 175 del COPIFE, quedando establecido que: “los partidos políticos, promoverán en los términos que determine su documento interno, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargo de elección popular”. (Código Federal de Instrucciones y procedimiento Electoral, 1993)

amplia durante la mayor parte de los años, y demuestra así que la reforma se tradujo en la necesidad de más mujeres en los partidos, justamente como en la movilidad de los grupos de base de los mismos.<sup>9</sup>

Para cerrar estas consideraciones del problema de género, en especial de la condición de vulnerabilidad sociopolítica de las mujeres, señalo algunas fechas emblemáticas relativas a la participación de las mujeres:

En 1923, Yucatán fue el primer estado de la República mexicana en reconocer el voto tanto municipal como estatal para tres mujeres electas diputadas al congreso local.<sup>10</sup> Esta situación impulso que los demás estados de la república mexicana, estuvieran con una mejora perspectiva la integración de las mujeres en la lista de partidos políticos.

En 1997 y 2001, los niveles de participación en cualquier actividad política se mantuvieron bajos, a pesar de la nueva implementación que se realizó en la legislación de Cuotas de Género de 1996.

En 2003, fueron más las mujeres afiliadas que los hombres. Los datos más relevantes muestran que, a través del tiempo, el promedio de hombres y mujeres afiliados a un partido político ha sido similar (11.42% y 7.95%, respectivamente). La brecha ha disminuido con el tiempo, de diferencias porcentuales de 6% en 2003 a 2% en 2012, se puede notar en la gráfica 2 anexa.

---

<sup>9</sup> Las cuotas se introducen en el ámbito federal con un máximo de 70% de representantes de un mismo género en el año 1996. No obstante, es hasta 2002 cuando se introducen las primeras sanciones. Si bien las cuotas ya existían, sin sanción alguna resultan en una mera recomendación que puede ser ignorada en todo momento. (Peña Moralina, Blanco Olivia., 2014)

<sup>10</sup> Estos fueron los nombres de las mujeres electas, para ser diputadas del congreso local; Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además, Rosa Torre fue electa regidora en el ayuntamiento de Mérida. Sin embargo, cuando el gobernador Felipe Carrillo Puerto murió asesinado en 1924, las cuatro tuvieron que dejar sus puestos (Vázquez, 2004)

De modo que el control efectivo del cumplimiento de las normas y sanciones normativas relativas a las cuotas de género, que llevó a cabo el Tribunal Electoral de Poder Justicia de la Federación (tabla 2 de jurisprudencia) y el Instituto Nacional Electoral (INE), ha sido relevante.

### **1.3.1. Preguntas de investigación**

**Pregunta general:** ¿Tuvo efectos positivos para las mujeres la aplicación del principio de paridad de género en la integración de los órganos de poder legislativo en México, tras las elecciones de 2015 y 2018, en contraste con la representación obtenida por el género masculino?

**Primera pregunta específica:** *¿En qué consiste el **principio de paridad de género** aplicado a la elección de diputados locales?*

**Segunda pregunta específica:** *¿Cómo impacta la normatividad en materia de paridad de género en las elecciones de 2009 a 2018 para la integración de las legislaturas?*

**Tercera pregunta específica:** *¿Cuáles son los retos y desafíos que enfrentan las mujeres en la etapa subsiguiente a la instauración constitucional y legal de la paridad de género?*

### **1.3.2. Objetivos de la investigación**

**Objetivo general:** Explicar los efectos de la aplicación del principio electoral de paridad de género, en el proceso electoral de 2018, para la integración de los órganos de poder legislativo en México.

**Primer objetivo específico:** Considerar la importancia de la incorporación del principio de paridad de género en la legislación electoral mexicana.

**Segundo objetivo específico:** Mostrar el impacto normativo en materia de paridad de género en las elecciones de 2009 a 2018 para la integración de las legislaturas.

**Tercer objetivo específico:** Señalar los retos y desafíos que enfrentan las mujeres en la etapa subsiguiente a la instauración constitucional y legal de la paridad de género.

#### 1.4. Hipótesis

Tras la reforma constitucional de 2014 en materia de *paridad de género*, que obligó a las legislaturas locales a actualizar sus legislaciones electorales y a superar la limitada equidad de género, *fue posible que las diversas legislaturas tendieran a integrarse con un número mayor de mujeres, para estar así en balance casi igualitario con respecto al género masculino.*

Indudablemente, los fines de esa reforma se cumplen en la medida en que tal posibilidad supone que todas las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía independiente, deben cumplir con la normatividad aplicable a la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

#### 1.5. Variables de estudio

***Independientes:***

1. **Principio** de paridad de género.
2. **Normatividad** electoral.



3. **Resultados** globales de las elecciones legislativas.

***Dependientes:***

1. **Postulaciones** de candidaturas a diputaciones.
2. **Integración** de los congresos.
3. **Balance de porcentaje de mujeres y hombres** en el Congreso de la Ciudad de México en 2009, 2012, 2015 y 2018.

**1.6. Herramientas de investigación**

La siguiente investigación llevara da a cabo se realizó conforme a las siguientes herramientas metodológicas:

La mitología cuantitativa de acuerdo con Tamayo (2007), consiste en el contrate de teorías ya existente a partir de una serie de hipótesis surgidas de la misma siendo necesario obtener una muestra, ya sea en forma aleatoria o discriminada, pero representativa de una población o fenómeno objeto de estudio. Tal definición es parecido que dice Peñuelas (2010), señala que el metodillo cuantitativo se centra en los hechos o causas del fenómeno social, con escaso interés por los estados sujetos del individuo.

El diseño de la investigación es crucial importancia, ya que reúne algunas observaciones relativas a las variables dependiente, para a continuación establecer relaciones estadísticas con las variables independientes que, de acuerdo con su hipótesis cundiera decisiva para dar cuenta de la variación observada en el fenómeno que pretende explicar.

B) Métodos de investigación:

**La investigación empírica** se refiere a cualquier investigación fundada en la experimentación u observación, conducida generalmente a responder una pregunta específica o para desarrollar una hipótesis (Badford, 2015). La palabra *empírica* significa que la información es obtenida mediante la experiencia o de experimentos, o bien por medio de la observación de la realidad empírica; tiene una serie de etapas establecidas que deben llevarse a cabo y conserva flexibilidad y adaptación en cuanto a sus normas, dependiendo de la situación de la particularidad de la investigación. La investigación se basa en la observación activa o pasiva y no puede realizarse sin una declaración nítida de lo que hay que observar y de cómo hacerlo (Wimmer y Dominick, 1996).

**Método histórico.**- Es un proceso de investigación empleado para reunir evidencia de hechos ocurridos en el pasado y sus posterior formulación de ideas o teorías sobre la historia. Utiliza la argumentación histórica para definir y enmarcar cuestionamientos, así como para identificar, describir y evaluar la evidencia. Consecuentemente, se generan razonamientos de orden cronológico.

**Métodos de análisis de contenido.**- Klaus Krippendorff (1990) dice que con ellos se busca comprender lo datos, no como un conjunto de acontecimiento físicos, sino como fenómenos simbólicos, para abordar su análisis directo.

## 1.7. Análisis del estado del arte

- **González Oropeza, Manuel; Karolina Gilas; y Carlos Silva Báez. 2016.** *Hacia una democracia Paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 1a ed. 222 págs. Enlace: <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/hacia-una-democracia-paritaria-la-evolucion-de-la-participacion-politica-de-las-mujeres-en>

Este libro trata sobre el caso mexicano, en particular la atención se centró en el establecimiento de un mecanismo de cuotas de género, cómo se llegó a establecer ese tipo de cuotas, cuáles fueron las modificaciones de la reforma, cómo fue el procedimiento de aceptación sobre la sentencia 12624/2011 que estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- **Esperanza Palma y Abrahán Chimal. 2012.** “Partidos y cuotas de género. El impacto de la Ley electoral en la representación descriptiva en México”. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, México, SOME. México. Págs. 53-78. Enlace: [https://www.researchgate.net/publication/334524103\\_Partidos\\_y\\_cuotas\\_de\\_genero\\_El\\_impacto\\_de\\_la\\_ley\\_electoral\\_en\\_la\\_representacion\\_descriptiva\\_en\\_Mexico](https://www.researchgate.net/publication/334524103_Partidos_y_cuotas_de_genero_El_impacto_de_la_ley_electoral_en_la_representacion_descriptiva_en_Mexico)

Este ensayo se centra en la LXI legislatura de 2009- 2012, donde se observa como aumentó la participación de las mujeres con una representación de 25% dentro de la legislatura y 20% en el Senado. Hay que recordar que en la elección para el Senado de 2006 se implantó por primera vez la cuota de género. Los autores mencionan también teorías de la representación y teorías democráticas que argumentan sobre los aspectos positivos y negativos de la implementación de las cuotas de género.

- **Medina Espino, Adriana. 2010.** *La participación Política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad.* Centro de Estudio para el Adelanto de la Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG). México. 124 págs. Enlace: [http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite\\_CEAMEG/Libro\\_Part\\_Pol.pdf](http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf)

Menciona sobre la importancia que es dar el pleno reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, ya que el sufragio femenino, las Cuotas de género y las luchas que se han viendo por la Paridad democrática, lo están

pidiendo. Menciona los antecedentes de la Paridad de la democracia y las Cuotas de Género establecidas desde los años 40/60 que menciona la autora que es un piso mínimo para garantizar el avance de las mujeres y tratar de cerrar las brechas de desigualdad en el ámbito político.

■ **“El concepto de representación política”, Centro de Estudios Constitucionales.**

Marca cuáles fueron los principales argumentos para la implementación o aceptación representación Política y los movimientos mas relevantes en el mundo.

■ **Bustillo Marín, Roselia.** *Equidad de Género y Justicia Electoral.* Líneas Jurisprudenciales. TEPJF., 1-43 Págs.

Se explican algunos conceptos que me pueden ayudar en la comprensión de las políticas emprendidas para alcanzar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Mencionado en los pertinentes apartados del libro, se señalan los derechos políticos, el derecho de igualdad y no discriminación, y las acciones afirmativas como medidas para acercar a los sectores en situación de desventaja a una situación de igualdad.

■ **Gilas, Karolina. 2014.** *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas,* Primera edición, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Relata casos que se han llevado a cabo y los resultados en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Menciona los argumentos legales que han utilizado los partidos políticos para armar sus listas predeterminadas para acomodar o asignar lugares de manera estratégicas para el cumplimiento de las reformas de 2014.

- **Aparicio Castillo Javier Francisco.** 2011. *Cuotas de género en México: candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México : tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación.

El libro abarca una breve discusión sobre la relevancia y deseabilidad de los Cuotas de género. El sistema electoral mexicano en perspectiva comparada y la evolución de la normatividad en cuanto a cuotas de género. Estudia la distribución de género en las candidaturas a diputado federal 2009 bajo los principios de mayoría relativa (MR) y de representación proporcional (RP), en general y para cada partido político o coalición con representación en el Congreso.

- **Alma Arámbula Reyes y Gabriel Mario Santos Villareal.** 2008. *Acciones afirmativas*. Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior. LX Legislatura de la Cámara de Diputados. México. 29 págs. Enlace de búsqueda: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

Trata de hacer una aclaración de aquellos eventos que explican de mejor forma las políticas públicas a favor de las mujeres, para promover y aumentar las participación política de ellas por medio de acciones afirmativas, incluidas las cuotas de género. En este estudio son relevantes las leyes electorales de Argentina, México, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Perú, Panamá, República Dominicana, Venezuela, Ecuador, países que han mantenido la lucha por las acciones afirmativas.



## Matriz de Congruencia Metodológica (Presentación resumida del protocolo)

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e Indicadores	Tipo de Investigación	Población y Muestra
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Tuvo efectos positivos para las mujeres la aplicación del principio de paridad de género en la integración de los órganos de poder legislativo en México, tras las elecciones de 2015 y 2018, en contraste con la representación obtenida por el género masculino?</p> <p><i>Preguntas específicas:</i></p> <p><b>P1:</b> ¿En qué consiste el principio de paridad de género aplicado a la elección de diputados locales?</p> <p><b>P2:</b> ¿Cómo impacta la normatividad en materia de paridad de género en las elecciones de 2009 a 2018 para la integración de las legislaturas?</p> <p><b>P3:</b> ¿Cuáles son los retos y desafíos que enfrentan las mujeres en la etapa subsiguiente a la instauración constitucional y legal de la paridad de género?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Explicar los efectos de la aplicación del principio electoral de paridad de género, en el proceso electoral de 2018, para la integración de los órganos de poder legislativo en México.</p> <p><i>Objetivos específicos:</i></p> <p><b>O1:</b> Considerar la importancia de la incorporación del principio de paridad de género en la legislación electoral mexicana.</p> <p><b>O2:</b> Mostrar el impacto normativo en materia de paridad de género en las elecciones de 2009 a 2018 para la integración de las legislaturas.</p> <p><b>O3:</b> Señalar los retos y desafíos que enfrentan las mujeres en la etapa subsiguiente a la instauración constitucional y legal de la paridad de género.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>Tras la reforma constitucional de 2014 en materia de <i>paridad de género</i>, que obligó a todas las legislaturas a actualizar las legislaciones electorales, fue posible que un número mayor de mujeres se integrara en los cargos de representación política, para estar así en balance casi igualitario con respecto al género masculino.</p> <p><i>Hipótesis específicas:</i></p> <p><b>H1:</b> La aplicación progresiva del principio de equidad de género, desde 1993, fue base para la incorporación de la paridad de género.</p> <p><b>H2:</b> La paridad de género en elecciones legislativas tuvo un impacto histórico en la integración de las legislaturas.</p> <p><b>H3:</b> La paridad de género ha tenido efectos positivos para las mujeres, pero ellas enfrentan nuevos retos y desafíos.</p>	<p><b>Independientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Principio</b> de paridad de género.</li> <li>2. <b>Normatividad</b> electoral.</li> <li>3. <b>Resultados</b> globales de las elecciones legislativas.</li> </ol> <p><b>Dependientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Postulaciones</b> de candidaturas a diputaciones.</li> <li>2. <b>Integración</b> de los congresos.</li> <li>3. <b>Balance de porcentaje de mujeres y hombres</b> en el Congreso de la Ciudad de México en 2009, 2012, 2015 y 2018.</li> </ol>	<p>Mi investigación es empírica, descriptiva y documental. Al respecto, aplico una metodología cuantitativa, pues describo los sucesos sobre el tema y tomo los datos aportados por las autoridades electorales como base para su interpretación y elaboración de conclusiones. Del mismo modo, utilicé el análisis documental para elaborar una serie de proposiciones teóricas y planteamientos que pudieran llevarme a la conclusión de que, si bien la paridad de género ha tenido efectos positivos para las mujeres, también ellas enfrentan nuevos retos y desafíos en materia de derechos políticos.</p>	<p>La población de referencia de mi investigación está constituida por los <b>diputados y diputadas que han integrado la Cámara de Diputados y la Legislatura de la Ciudad de México en distintos momentos: 2009, 2012, 2015 y 2018</b>. Considero a dichos representantes de elección popular sólo a manera ilustrativa y de modo cuantitativo, para inferir de ahí el balance entre géneros en la composición de la representación política nacional y local y, por tanto, para identificar la tendencia de mayor acceso de las mujeres a partir de la implementación de normas y políticas de base constitucional y configuración legal.</p>





## CAPÍTULO 2

# **Reconocimiento de derechos políticos de las mujeres y cuotas de género**

Desde hace tiempo, las mujeres han buscado la manera de gozar de los mismos derechos y oportunidades que los hombres. Este pensamiento fue muy notable en distintos países, ya que, en primera estancia, se acota una tendencia legal que posteriormente fue adquiriendo perfiles más agudos. La política constituye uno de los ámbitos sustantivos donde se realiza un juego de poder. Esto ocasiona la situación de desigualdad entre mujeres y hombres por la forma de la estructura que restringía el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los varones en los espacios políticos, en la toma de decisiones, en todos los ámbitos estratégicos que cuenta el poder. Sin embargo, esto no las detuvo, pues fueron varias mujeres las que destacaron a lo largo de esta lucha por la igualdad de los derechos de su género, lo cual empezó a notarse con mayor fuerza a mediados del siglo XIX y durante el siglo XX, cuando el movimiento reivindicativo de las mujeres comenzó a tomar fuerza, ocasionando fuertes debates sobre las situaciones que detienen o pautan su participación en distintos ámbitos sociales y, en especial, en el reconocimientos de sus derechos políticos.

### **2.1. Reconocimiento de derechos políticos de las mujeres en el mundo. Breve referencia.**

El ser humano cuenta con derechos, como la dignidad, la libertad, la igualdad y la seguridad de la vida como de los bienes; son inherentes a la naturaleza humana, por ende, tienen que ser respetados, ya que son el conjunto de prerrogativas

inherentes de las personas, cuya función es indispensable para el desarrollo integral de la persona que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos deben estar establecidos en la Constitución y en las leyes; además, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Si estos derechos cuenta con la legitimidad para cada uno de los humanos sin distinción alguna, porque se observa una restricción notable en la participación, contribución, aportación, representación de las mujeres, consideran como un producto o en sus peor caso un inmueble de la pareja en tiempos pasados, por ende, según la frase muy citada de Concepción Arenal, talentosa mujer del siglo XIX y precursora del feminismo español: “Lo primero que necesita la mujer es afirmar su personalidad, independientemente de su estado, y persuadirse de que, soltera, casada o viuda, tiene deberes que cumplir, derechos que reclamar, dignidad que no depende de nadie, un trabajo que realizar e idea de que la vida es una cosa seria, grave, y que, si la toma como juego, ella será indefectiblemente un juguete”.

Es una lección de vida para las mujeres que, firmando su humanidad, podrán exigir los mismos derechos y oportunidades que les corresponde. Se tiene el conocimiento que a lo largo de la historia la situación de las mujeres en el ámbito de la participación política en todos los países concurre con el desarrollo de la teoría de género, un *corpus* de conocimiento fundamental a través del cual es posible distinguir y explicar los mecanismos socio culturales a través de los cuales las diferencias entre mujeres y hombres se han traducido en múltiples dimensiones de desigualdad de género.<sup>11</sup> Ya sea por la tendencia cultural patriarcal<sup>12</sup>, ocasionando que las mujeres fueran sub representadas, teniendo desventajas para

---

<sup>11</sup> El género alude a los significados que la sociedad asigna a mujeres y hombres a través de la diferencia de las actividades, conductas y responsabilidades definidas como “propias” de unas y otros (Scott, 2003: 298-301).

<sup>12</sup> Término antropológico usado para definir la condición sociológica donde los miembros masculinos de una sociedad tienden a predominar en posiciones de poder; mientras más poderosa sea esta posición, más probabilidades habrá de que un miembro masculino la retenga (Larralde y Ugalde, 2007).

ejercer su igualdad, sus derechos y libertades. Ello ha ocasionado en específico la adopción y promoción por parte de la cultura, reflejándose en los órganos de gobierno. Se observa la dualidad que ha existido entre hombres y mujeres, porque se tenía la idea de que las mujeres están más involucradas en la producción (procreación), tradicionalmente fue más idealizada a la naturaleza (Moore, 2004). Por ende, se dijo que el cuerpo de las mujeres estaba asociado sólo con la reproducción y administración del hogar, lo que reafirmó el pensamiento de la antigüedad que consideraba a las mujeres como “un ser sin razón”. Por tanto, también se consideraba que la razón la tenía el hombre. Desde la antigüedad, hasta gran parte de la época contemporánea, cabe mencionar algunas personalidades que en algunos trabajos reafirmaban esto, a saber: Platón, Aristóteles, Santo Tomás, Descartes, Kant, Rousseau.

Lo anterior se entiende como algunos antecedentes que dieron motivo a la creación de la cultura patriarcal, que se percibe por las ideas que se apoyaron en su tiempo y su divulgación a distintos países, que en la actualidad se ha intentado erradicar o es su defecto disminuir esta manera de especular y proceder.

Algunos filósofos y científicos de la antigüedad marcaban más esta tendencia, tal como Hobbes, Locke y Rousseau, a pesar de que las diferencias convergían en aspectos como el siguiente: “las mujeres no podrían participar en el pacto social porque habrían sido subordinadas en el estado natural” (Colmeneros, 2008)

Como explica Celia Amorós (1985):

A la mujer se le aplica diferencialmente la categoría de naturaleza como mecanismo conceptual discriminatorio a la hora de distribuir, a todos y cada uno de los individuos que componen la especie, los atributos con los que la especie llega a autodefinirse en una determinada situación histórica

y cultural en el pensamiento de los filósofos. Esta discriminación se vuelve del todo significativa a partir del momento en que la ideología de la sociedad burguesa despliega en extensión la característica de la universalidad de la definición formal del concepto de sujeto [...]. En la forma como las sociedades humanas administran la dicotomía categorial naturaleza-cultura para pensar sus propias distinciones intrasociales e interculturales, hay una curiosa recurrencia en la organización de los espacios simbólicos que corresponden respectivamente a las categorías de naturaleza y cultura; una recurrencia en la adjudicación al grupo de las mujeres del viscoso conglomerado semántico que suele por adherido al concepto de naturaleza como todo aquello que, por serlo, debe ser controlado, domesticado y promocionado por la cultura.

Desde este intervalo se puede presentar atención donde empieza el conflicto y no solo el que sufre México, sino en otros países, donde se divulgaron aquellos pensamientos, para posteriormente obtener una visión particular de la representación de las mujeres que han sido despojadas de sus derechos naturales, ocasionando un aislamiento, por así decirlo. Así, se han implementado instrumentos o acciones afirmativas para su reintegración. Sin duda, las mujeres han logrado el reconocimiento de la igualdad jurídica, y el avance en diferentes ámbitos es significativo; entonces, quizás para muchos sería ocioso incidir nuevamente en el tema.<sup>13</sup>

Ya que las mujeres constituyen más de la mitad de la población en la mayoría de los países del mundo, también es un segmento políticamente relevante; pero sólo hasta hace muy poco las mujeres constituían una pequeña minoría a la que se le permitía su participación política. Era generalizada la falta de reconocimiento de sus argumentos y la representación positiva que podría significar en los distintos

---

<sup>13</sup> En la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores se creó la comisión de Equidad y Género que tuvo por objetivo presentar propuestas de reformas legislativas dirigidas a las mujeres. Asimismo, en distintos momentos, el gobierno mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales que tienen el objetivo de proteger y promover los derechos de las mujeres.

ámbitos del sistema político. Durante varios años, tuvieron que pasar algunos eventos internacionales para que las mujeres obtuvieran el reconocimiento, las oportunidades y el poder para que su participación pudiera destacar en las lides políticas y los espacios públicos.

Uno de los momentos más cruciales para las mujeres fue la declaración en el ámbito internacional de la Plataforma de Acción en la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres (Plataforma de Acción de la Conferencia Internacional de Beijing, 1995), que impulsó en México de manera significativa el reconocimiento, en el artículo 4º constitucional,<sup>14</sup> de la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley. Ello se debió en buena medida a los compromisos internacionales, a un efecto exógeno, pero para el cual ya estaban dadas las condiciones de recepción interna. Convocada por la Organización de las Naciones Unidas, en esa Conferencia se estableció que la mayoría de los Estados se han comprometido a través de declaraciones a promover el acceso de las mujeres a los cargos políticos.<sup>15</sup>

Fue en el siglo XIX cuando el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres se convirtió en una de las demandas principales del movimiento feminista. El movimiento sufragista adquirió gran fuerza en Inglaterra, principalmente con representantes como Emmeline Pankhurst (1903) y sus dos hijas Sylvia y Cristabel, quienes junto con mujeres provenientes del Partido Laborista Independiente crearon la Unión Social y Política de las Mujeres (*Women's Social and Political Union*, con las siglas WSPU), así como el periódico *Votes for Women*, que más

---

<sup>14</sup> Declaración Política y Nuevas Medidas para la Aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (23 periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, NUEVA York, 2000), México INMUJERES, p., 5.

<sup>15</sup> En septiembre de 1995, los 189 Estados miembros de las Naciones Unidas unánimemente firmaron la Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas. La sección G destaca dos objetivos centrales: tomar medidas para asegurar el acceso igualitario de las mujeres y su participación completa en las estructuras de poder y de toma de decisiones, y aumentar la capacidad de las mujeres para participación en la toma de daciones y en el liderazgo (United Nations., 1995)

tarde se llamaría *The Suffragette*. “El principal objetivo de la asociación era la aprobación parlamentaria del derecho al voto [...]” (Critina, 1999).

La ola feminista, que se fue creando en los distintos países, buscó *el derecho al voto femenino como reclamo fundamental*,<sup>16</sup> posteriormente, puso énfasis en el derecho de ingreso a los cargos públicos, ya que con ello se lograría el acceso a una ciudadanía plena.<sup>17</sup>

Ejemplo de la lucha por la participación o representación de las mujeres en el mundo se nota en:

- En Francia, en 1992, se creó un grupo denominado “las partidaristas”, que protestaban por la exclusión dentro del sistema para las mujeres; proclamaron que ellas ingresarán a las filas de legisladores elegidos por una fraternidad cerrada. Esto no solo era injusto, sino no democrático, pues afirmaban que a las mujeres se le negaba la toma de decisiones. Por eso se implantó la “Ley de perité” como se nombró popularmente. Fue un movimiento que favorecía el logro del objetivo, la aparición de las mujeres dentro de cualquier candidatura, para cualquier política”. (w., Scoott. 2012).
- Bélgica también tenía una Ley que imponía cuotas, que las elevó a 50%.
- En Italia hubo una “Ley sobre la paridad”, de cortaduración, hasta que fue anulada, por la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer. En sus artículos 1,2,4. “Medidas contra la discriminación y en pro del adelanto de la mujer: de la igualdad de

---

<sup>16</sup> En México, fue hasta el 17 de octubre de 1953 que se decretó que las mujeres tendrían derecho a votar y ser votadas para cargos de elección popular. Este decreto fue el producto de una larga lucha de las mujeres con grandes avatares.

<sup>17</sup> Este concepto de ciudadanía, a pesar de haber variado históricamente, en términos generales se refiere a la práctica política de obtención de derechos políticos civiles, sociales y económicos, y al hecho de gobernar y ser gobernados. El voto es uno de los derechos políticos e implica derechos de igualdad. Por su parte, la ciudadanía plena contempla la supremacía dicotómica entre derechos políticos y sociales (Jaiven, 2006).

oportunidades a la incorporación efectiva y la potenciación de la mujer”. (CEDAW, 1997).

- En España, en la década de 1960, fue cuando oficialmente se aprobó la “Ley de los Derechos Políticos, Profesionales y Laborales de la Mujer”. En ese entorno surgieron las figuras de María Aurelia Campan y Lidia Falcón. Ya que a principio del siglo XX se gestan en España las primeras organizaciones lideradas por mujeres, en su lucha por alcanzar mayores libertades y derechos, si bien no estaban plenamente integradas en el sufragismo europeo en ese momento ya están tomando carta en el asunto. (Comite Español, 2018).
- En Barcelona en julio 1910, tiene lugar la primera manifestación encabezada por mujeres en donde destaca la líderesa como de Ángeles López de Ayala.<sup>18</sup>
- En Argentina, desde 1991, el estado ha atendido la introducción de cambios institucionales para generar incentivos que modifiquen los comportamientos político-partidistas y con ellos mejorar la representación política de las mujeres (Krook, 2014).

Existen diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hacen referencia a las actividades de ejercicio libertario de las mujeres, para contextualizar los cambios que se han venido ejecutando en los distintos países, con el fin de garantizar una política adecuada para el goce de los derechos políticos de las mujeres.

---

<sup>18</sup> Ángeles López de Ayala ha sido una de las protagonistas más destacadas en la lucha por los derechos de la mujer en la historia contemporánea de España, a caballo entre el siglo XIX y el XX. Intentemos acercarnos a una figura, sin lugar a dudas, fascinante. Su trabajo y lucha se desarrollarán, sin lugar a dudas, en Barcelona, ciudad donde fue a vivir en 1888. Su pensamiento aunaba ideas republicanas y librepensadoras. Dedicó más de treinta años a la causa de la emancipación de las mujeres sin descanso, en sus obras literarias, en la prensa y promoviendo organizaciones, grupos y sociedades. Entre 1890 y 1920 organizó o participó en cuantas iniciativas, acciones y manifestaciones feministas se dieron en Barcelona. Creó una escuela laica nocturna, promovió la Sociedad Autónoma de mujeres de Barcelona la primera organización claramente feminista en España. (Contreras, 2015).

## **2.2. Reconocimiento de derechos políticos de las mujeres en México. Breve referencia.**

En el tema de los derechos humanos y las cuestiones de género en México, según Marta Torres Falcón, el tema de la condición jurídica de las mujeres no ha logrado la relevancia suficiente. Según esta autora (Torres Falcón, 2002):

Los espacios institucionales dedicados a la investigación y la docencia de tema jurado (...) no han privilegiado el análisis de condición de las mujeres, por considerar que es menos importante o que concierne sólo a un grupo específico. En esta resistencia juega también un papel importante la rigidez que tradicionalmente ha caracterizado a abogados y juristas (...) no es casual que casi la totalidad de los trabajos revisados hayan sido elaborados por mujeres (...).

La Constitución y los instrumentos internacionales reconocen el derecho de las mujeres para ser elegibles en condiciones de igualdad para ocupar los cargos de elección popular, sin discriminación (Nava, 2012).

De ello deriva *la obligación del estado de instrumentar reglas para hacer posible la paridad de género en la integración de los órganos de representación popular para hacer efectiva la participación política*. La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres.

No obstante, desde los años de 1990, *en México se ha visto la necesidad de fortalecer la inclusión política y el liderazgo político de las mujeres*, empezado a ser reconocidas ambas cosas de manera progresiva. Por eso es importante destacar las



reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en esos años, como acciones positivas relacionadas con las cuotas de género.

La primera vez que se ve la participación de las mujeres, tal vez no tan reconocida, pero importante destacar, fue en 1996. En efecto: con “los espacios antes informales que las feministas fueron abriendo en las universidades, se comenzaba a considerar más en serio y los presupuestos públicos también comenzaron a orientarse a preocupaciones que tenían que ver, sobre todo, con las denominados” (Torres Cruz, 1996).

Una de las mujeres mexicanas considerada tempranamente feminista, Leona Vicario, apoyó la causa independentista y sufrió como insurgente. También las mujeres revolucionarias, por ejemplo, con “Las Hijas de Cuauhtémoc”, un club femenino anti reeleccionista que apoyó a Francisco I. Madero” (Ramos, 1993). Al respecto, cabe mostrar una cronología de eventos que configuran el progresivo ascenso de las mujeres para lograr el reconocimiento de sus derechos políticos.

---

**Momentos más relevantes para las mujeres de México, para entender como lograron ser tomadas en cuenta.**

---

1916	Primer Congreso Feminista en México, celebrando en Mérida de 13 al 16 de enero con 617 asistentes.
1919	Fundación de la liga feminista “ Rita Cetina Gutiérrez”
1921	Se publica “La mujer y la ley de la autoría de Sofía Villa de Vientillo donde denuncia las desigualdad Jurídica de la legislación mexicana.
1923	Primera regidora: Rosa Torre Gonzáles por el Ayuntamiento de Yucatán. Primera diputada del Congreso de Yucatán: 1) Elvia Carrillo Puerto 2) Beatriz Peniche.

---

3) Raquel Dzib.

---

4) Guadalupe Lara.

---

Tras la muerte de Felipe Carrillo Puerto, fueron obligadas a dejar sus puestos.

---

1924 Primer Congreso de la Liga Panamericana de Mujeres en la Ciudad de México.

---

1925 Se autoriza que las mujeres votan en la estatal de San Luis Potosí.

---

Se desconoce el triunfo de Elvia Carrillo de Herminia Zamarrón Para ocupar una curia en la Cámara de Diputados de San Luis Potosí, pese a haber recibido 4,576 votos frente a 56 en favor der Florencio Galván.

---

1935 Se constituye el Frente Única Pro Derecho de la Mujer (FUPDM) el 11 de octubre. La organización estaba Integrada por mujeres no con filiación partidista, si no simpatizantes de los partidos políticos y militantes feministas.

---

1938 El 6 de julio se aprobar los derechos políticos de las mujeres pero no con afiliación partidista, sino simpatizantes feministas.

---

1945 El 10 de diciembre se aprobó en Yucatán a nivel municipal el derecho de la mujer a votar.

---

1947 Virginal sola se convierte en la primera mujer presidenta municipal por Dolores, Hidalgo.

---

1998 Amalia Caballero de Castilla León representa a México en lo OEA.

---

1952 9 de diciembre Adolfo Ruiz Cortinas presidente de México presenta en la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma de artículo 34 de la CPECUM para aprobar el voto de la mujer en México.

---

1953 Se establece la sección Feminista de Partido Acción Nacional presidida por Luisa Isabel Salas.

---

El 17 de octubre se decreta el derecho de la mujer a votar, partir de la expansión del derecho de voto a nivel nacional.

---

---

Se realiza una convención de los derechos políticos de la mujer está enfocada en reconocer que toda persona, independientemente de su sexo, tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país.

---

1954 Aurora Jiménez de Palacios se convierte en la primera diputada Federal por Bajo California, XIII Legislatura.

---

1958 Primera vez que las mujeres tienen oportunidad de elegir al presidente de la República. Marina Rabadán se convierte en la primera diputada propietaria de opinión por el Partido Popular Socialista.

---

1970 A partir de este año hasta 1982 se puede identificar una etapa de búsqueda de libertad sexual, igualdad laboral y de inicio de procesos de democratización. Se logró contextualizar la violencia en contra de las mujeres y abandonar en parte la consideración de ser una cuestión de orden privado, en el caso de la violencia política lo privado y lo público se han entremezclado. Al tiempo la representación de la mujer a partir de “la obtención del derecho de voto no sobrepasó un porcentaje del 4.3% en la Cámara Baja durante la década del 50 y hasta 1964, aun obtuvo la presencia de 2 senadoras propietarias (3.4% sobre el total de escaño) a partir del periodo 1964-1970”. (Zaremborg, 2009). Después de 10 años de obtener el derecho a votar. Se puede ver en cuando número 2 en el anexo

---

1974 Reforma del Artículo 4 de la constitución: igualdad ante la ley entre mujeres y hombre.

---

1975 Año Internacional de la Mujer. La ONU organizó la “primera confirmación Mundial sobre la mujer”, en México, donde se elabora un plan de 5 años sobre igualdad en el acceso a la educación, oportunidades laborales, participación política.

---

- 1979 Se forma el Frente Nacional por la Liberación y los Derechos de la Mujer (FNALIDM), enfocado a la educación en el Congreso de la Unión un proyecto sobre la despenalización del Griselda Alvares Ponce de León se convierte en la Primer gobernadora de México en el estado de Colima.
- 1981 México ratifica la convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la convención de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derecho Civiles.
- 1985 Se realiza en Narraba la “Conferencia Mundial para el examen y la Evalué de las Mujeres”, donde se planteó un plan de acción con tres vertientes, que fueron medida constitucionales y jurídicas, igualdad en la participación social, e igualdad en la participación política y toma de decisiones.
- 1991 16 de marzo. Se conforma la Convención Nacional de Mujeres por la Democracia, iniciativa del grupo Mujeres en Lucha por la Democracia, donde convergían personas y asociaciones que tenía como fin la defensa y garantía de los derechos de las mujeres. (Lovera, 1991).
- 1996 El COFIPE recomendó a los partidos políticos que al menos el 30% de los candidatos fueran mujeres, llamada proporción 30-70 (Vigésimo Segundo Transitorio).
- 1998 8 de marzo. Se constituye el Parlamento de Mujeres, conformado por las comisiones de género y equidad de las Cámaras de Diputados y Senadores. Se crea la Comisión Nacional de la Mujer para dar seguimiento al Programa Nacional de la Mujer.
- 2002 Promoción de equidad entre hombres y mujeres. Proporción 30-70. Se establecen sanciones, en la Listas de RP en segmentos de 3 candidaturas. En cada uno de los primeros segmentos de cada lista debía haber un candidato de un género distinto, (Coipo, art. 175, apartados A y B).
- 2006 2 de agosto. Se publica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina postula a

Patricia Mercado como candidata a la presidencia de la República.

---

2007 Cuota 40-60. Los partidos podían postular máximo 60% candidatos de un mismo género. Las listas de RP debían incluir al menos 2 mujeres por cada segmento de 5 (DOF 2008). Al menos el 2% del gasto ordinario debía destinarse a la capacitación y formación de liderazgo de mujeres (COFIPE arts. 219 y 220). 1 de febrero. Se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

---

2014 Se eleva a rango constitucional la paridad de género (CPEUM art. 41, LEGIPE arts. 223-232 y LGPP art. 3.4).

---

*Fuente:* Datos tomados de distintos autores (por ejemplo: González Oropeza y Gilas, 2016).

---

En la tabla precedente me he permitido describir de manera muy resumida los sucesos más relevantes en México que protagonizaron las mujeres a efecto de que sus derechos políticos fueran reconocidos. Es indudable que se tuvo que generar una aceptación generalizada de los derechos que les correspondían a las mujeres y de la necesidad que se tenía de una mayor participación femenina en todos los espacios públicos. Al menos, podríamos decir que *se volvió políticamente incorrecto cuestionar la presencia de las mujeres en los espacios políticos*. Pero no se puede minimizar este logro.

### **2.3. Evolución de las cuotas de género en el Mundo. Breve referencia.**

Uno de los inconvenientes generalizados en todo el mundo ha sido la *subrepresentación de las mujeres*. Esto puede ser considerado incluso como un incidente de violencia de género en la dimensión política. A nivel internacional (OEA y MESECVI, 2017), la *violencia política de género* ha sido definida como:

[...] cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”.

En las últimas décadas ha habido un interés de visibilizar la representación política de las mujeres en todas partes del mundo, en algunos lugares con mayor fuerza que en otros. “La mayor parte de esa literatura ha estado centrada en los legislativos nacionales, particularmente relacionada con los diseños institucionales que mejoran la representación política”. (Archenti, 2017).

En el ámbito de la representación política también tuvo incidencia la política pública -una acción afirmativa institucionalizada- que se denominó *equidad de género*, en el sentido de crear *condiciones equitativas* para acceder a los cargos de elección popular (Serret, 2008), y en específico, las *cuotas de género*. Su finalidad fue reducir la desigualdad subsistente entre hombre y mujeres desde la etapa de la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

En 1979 se realizó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que se convirtió en el protocolo facultativo de la Convención. En esa Convención, los Estados parte se comprometieron a propiciar todo lo necesario en sus legislaciones para que se garantizara el principio de igualdad (CEPAL, 2007). De igual modo, se pretendió adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter que prohibieran toda discriminación contra la mujer y se le brindara protección jurídica ante actos de discriminación, sobre una base de igualdad con el varón. De modo tal que los

Estados deben abstenerse y erradicar cualquier acto de distinción o exclusión contra las mujeres, practicado por cualquier persona, empresa, ley, reglamento, uso, costumbre y práctica que pudiera constituir discriminación contra ellas.

Como los obstáculos que enfrentan las mujeres cuando intentan acceder en la política son visibles, es cierto que las cuotas de género<sup>19</sup> han logrado construir un organismo de reconocimiento.

Las cuotas de género, en primera instancia, se fundamentan en la desigualdad histórica: su contenido establece que ha existido un debate general en torno a las cuotas; en particular, suelen despertar fuertes emociones y llegan a generar rechazo y controversias. Constituyen una medida concreta en el ámbito internacional, ya que son el mecanismo eficiente en primer grado de la integración de las mujeres a los organismos de decisión y a instalaciones de poder público. Se observan tres dimensiones empíricas de las cuotas de género: de un lado, aquella que tiene que ver con la precisión con que se expresa la normativa; por otro lado, el sistema electoral al que se aplica; y, finalmente, las cuotas voluntarias que deciden uno o más partidos políticos de un país.

Los “sistemas de cuota por género aspiran a garantizar que las mujeres constituyan al menos una “minoría crítica” del 20%, 30% o 40% de los legisladores, o que se dé un verdadero equilibrio del 50% entre los géneros. “En algunos países, las cuotas se aplican como medida temporal” (Unicef, 21012).

A pesar de estos esfuerzos, *en 2003 la participación de las mujeres era de un 15% a nivel mundial*. Ante esta situación, se implementó la cuota de género, ya fuera adoptada por la Constitución o por normas legislativas. En el caso de América

---

<sup>19</sup> La línea de trabajo más importante es: 1) evaluación de las cuotas como sistema para ampliar la representación de mujeres en los parlamentos, 2) el papel de los partidos en la nominación de mujeres y 3) El impacto de la representación de mujeres en la labor legislativa.

Latina, en los anexos se pueden observar los países de América Latina que establecieron integrado cuotas de género.

La cuotas de género se realizan dentro de los parámetros formales de la legislación electoral de cada país, como resultado de la participación y movilización de las mujeres (Internacional, 2003). Cuentan cada vez más con un cierto peso político. Algunos estudios recientes han hecho hincapié en el modelo con el que están diseñadas las cuotas, por la falta de uniformidad y homogeneidad en los distintos países donde las emplean.

En 1991, Argentina dio luz verde a su ley de cuotas de género. Ahí, la categoría legal básicamente consistió en que el 30% de las candidaturas de las listas de partidos deberían ser mujeres que, además, deberían tener opciones de ganar la elección popular. Eso se hizo para evitar que se postularan a los espacios difíciles o casi imposibles de lograr de esa forma. Se caminó desde tener inicialmente una representación femenina de 5% en el Senado y 3% en la Cámara de Diputados, a un 30% en ambas después de la nueva legislación. Otros países que consideraron esta forma para la integración de las mujeres, pero de una manera más paulatina, fueron países como Burkina Faso, Nepal, Filipinas y Uganda.

Entre los años de 1991 y 2016, países como Bélgica, Bolivia, Bosnia, Herzegovina, Serbia, Sudán y México, fueron incorporando de una u otra manera la exigencia de la paridad en la integración de las candidaturas (Lajas García, 2017).

Por otra parte, se observa que no sólo las cuotas son el único mecanismo para incorporar la participación de las mujeres. En algunos países han logrado avances importantes sin la necesidad de esta estrategia, sino sólo con la implementación de la modificación en la educación y con otra manera de pensar. Uno de los casos más emblemáticos es el de Islandia: “se ubica en el puesto número uno en su ranquin 2016 de igualdad de género. Ahí, el 48% del parlamento está representado



por mujeres, todo esto sin siquiera recurrir al sistema de cuotas, ni ninguna política de intervención estatal para lograrlo” (Foro Mundial, 2013).

A pesar de la creciente popularidad de las cuotas, la evidencia empírica acerca de sus efectos es relativamente escasa. Uno de los principales retos de las leyes de cuotas puede resultar más o menos favorable para la elección de mujeres en función de las combinaciones estratégicas dentro de la representación política. En este sentido, “un diseño de las cuotas de género es fuerte cuando exige un porcentaje alto de exigencia (umbral), aplicable a la formulación completa (candidaturas titulares y suplentes), con mandato de posición explícitos, alto (monitoreo, control y sanciones fuertes por no cumplir la cuotas) y ausencia de válvulas de escape, lo que no permita a los partidos esquivar la cuota” (Caminotti y Freidenberg, 2016). Con lo que se enfrenta la literatura académica es la dificultad de obtener un contrato factual adecuado que proporcione información acerca de lo que habría ocurrido en ausencia de las cuotas. No obstante, la mayoría de los países que aplican cuotas no han puesto límites de tiempo a su aplicación.

## **2.4. Evolución de las cuotas de género en México, 1993-2013.**

### **Breve referencia.**

En el ámbito de la participación política, las cuotas de género “buscan elevar el porcentaje de mujeres en el parlamento o alcanzar el equilibrio de género, y establecen una participación mínima de candidatas en las elecciones, por lo menos en las listas de los partidos. Adicionalmente, pueden también contener disposiciones que toquen el posicionamiento de candidatas en las listas”. (Krennerich, 2009). Con esta situación, México dio un paso significativo para que un mayor número de mujeres contendieran y tuvieran la posibilidad de ocupar cargos de elección popular.

Como anticipo al comenzar la exposición de resultados de mi investigación, se considera que las cuotas de género fueron evolucionando de manera gradual en el régimen electoral mexicano, a partir de la reforma del 24 de septiembre 1993, que estableció en el artículo 175, fracción III, del COFIPE que los “partidos políticos prometan en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”. Con esto se dio un giro en el enfoque y las prioridades del diseño electoral a partir de la Campaña Nacional de Acciones Afirmativas “Ganando Espacios”, promovida por la Red de Grupos Feministas. *En el COFIPE se introdujo, por primera vez y como mera recomendación para los partidos políticos, una modesta y acotada cuota de género* (Sánchez Olvera, 2006). La inclusión de la cuota en la legislación electoral en ese momento con un incremento en la presencia de las mujeres líderes al interior de los partidos políticos.

A su vez, la reforma del 22 de noviembre de 1996, por la que realizó una pequeña modificación de la cuota, estableció en el mismo artículo 175 del COFIPE que los partidos no debían postular más que 70% de candidatos de un solo género. Sin embargo, en esa ocasión tampoco se incluyó una sanción por incumplimiento, por lo que se logró un mínimo crecimiento en un 4.8% en el porcentaje de representación federal correspondiente a las mujeres, llegando al 18%. Ello ocasionó una relativa mayor presencia femenina en la Cámara de Diputados. “Sin embargo, en la práctica se apreciaba un vacío, ya que los partidos ingresaban candidaturas “simbólicas”, como las candidaturas suplentes, o ubicaban a las candidatas en los últimos lugares de las listas de representación proporcional” (Cazarín Martínez, 2011, pág. 33).

La evaluación de Rodríguez era en ese entonces -antes de la era de la paridad de género- todavía más dura: “las candidaturas femeninas en las listas de representación proporcional están incluidas en los lugares tan bajos, que es

imposible que lleguen a ser electas por esa vía. Y las candidatas en la elección uninominal están postuladas en los distritos donde el partido sabe que no tiene posibilidades de victoria. Aun peor, algunos partidos (especialmente el PRI) postularon a muchas candidatas requeridas dentro del 30% de la cuota como suplentes” (Rodríguez, 1998, págs. 11-4).

Entre 2000 y 2006, el número de mujeres en la cámara de diputados fue aumentando en un 10% (Baldez, 2008). En 2002 las cuotas de género permanecieron en el umbral de un pequeñísimo 30% de candidaturas femeninas, *pero se estableció su aplicación al nivel de las candidaturas propietarias*, y no para el total de las candidaturas, la manera de cómo se calculaban fue a partir del número de las candidaturas propietarias. Adicionalmente, con la modificación que se realizó se fortaleció la cuota en el ámbito de la representación proporcional, obligando a conformar las listas y al incluir en los primeros tres segmentos de cada lista un candidato de género distinto. Aún más importante fue el establecimiento de la obligatoriedad de la cuota, al incluir en el mismo artículo 175 la posibilidad de la negativa de registro ante el incumplimiento de la cuota de género. Con esos cambios se logró un pequeño incremento de la participación, alrededor del 23%. (Vidal, 2008, págs. 68-69).

En 2003 se observa un cambio de criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) respecto de la procedencia de los juicios relacionados con la vida interna de los partidos políticos, en donde originariamente se desahoga la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

En 2004, fue la primera vez que la Sala Superior del TEPJF se pronunció sobre las sustituciones de candidaturas en las listas plurinominales postuladas por los partidos políticos, a fin de hacer cumplir la cuota de género. Por ejemplo, en el SUP-JDC-155/2004, un ciudadano registrado como candidato ha diputado local

por la Coalición “Alianza por Zacatecas”, impugnaba la decisión de su partido de sustituir su registro por el de una mujer, en cumplimiento con el requerimiento del instituto local y para respetar la cuota de género. Desde luego, la autoridad jurisdiccional le negó la razón.

Durante el proceso electoral 2006, se dieron varios criterios importantes en relación con los alcances de aplicación de la cuota de género, que era de 30% mínimo. Se observó que 35% de las candidaturas a diputaciones federales en México eran para mujeres. Sin embargo, tras la elección, sólo 27.4% de ellas consiguieron un escaño en la cámara baja. Por lo general, la presencia de mujeres es más alta en la cámara de diputado que en la de senadores.

*La reforma de 2008 elevó el umbral de la cuota estableciéndolo en un nivel mínimo del 40%. Además, modificó la manera de integrar las listas de candidatos de representación proporcional, señalando que deben componerse por segmentos de cinco candidatos y que en cada segmento no se pueden incluir más de tres candidatos de un solo género, acomodándolos de manera alternada. Esas medidas fueron diseñadas para fortalecer la efectividad de la cuota. Sin embargo, se mantuvo la cláusula de excepción, que permitía a los partidos políticos evitar el cumplimiento de la cuota en las candidaturas seleccionadas “mediante un procedimiento democrático” (artículos 219-220 del COFIPE). Sin embargo, como apunta Brenda Chávez, lo que el legislador no comprendió fue que “esos procesos de elección no son en realidad democráticos, pues permean concepciones negativas entre las cúpulas de los partidos, en su mayoría presididas por varones, acerca de las candidaturas de las mujeres” (Chávez Bermúdez, 2014). Lamentablemente, mientras la cuota no fuera obligatoria, la presencia de las mujeres no sería considerable.*

El 7 de octubre de 2011, con el inicio formal del proceso electoral en México, el Consejo General del IFE aprobó el Acuerdo por el que se indicaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presentaran los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones de los consejos del Instituto, para el proceso electoral 2011-2012. En ese Acuerdo, dos fueron los temas que generaron controversia y que motivaron la interposición de 10 juicios para la protección de los derechos político-electorales.

En la LXI legislatura (2009-2012), las mujeres sólo representaron 25% del contingente legislativo y sólo 20% en el Senado (aunque hay que recordar que en la última elección para el Senado en 2006 la nueva cuota de género todavía no se aprobaba). “Las legislaturas locales presentan diferencias importantes tanto en relación a la legislación como a la representación; hay congresos en los cuales las mujeres no alcanzan ni siquiera el 10% de los curules mientras que otros alcanzaban el 30%” (Zaremborg, 2009).

Como lo anterior se intenta dar recorrido cronológico de cómo ha sido la integración de las cuotas de género en la composición final de las asambleas legislativas, que depende de varios factores, entre ellos los de las características del sistema electoral y del diseño institucional, tales como la regla electoral que puede ser de mayor relevancia en la formación de la representación en un sistema electoral mixto.

## CAPÍTULO 3

# **La paridad de género en la legislación electoral mexicana y de la Ciudad de México**

Según Guillermo O'Donnell, “México es una poliarquía”, “ya que cuenta con las características de este régimen, porque celebra cada seis años elecciones, en las cuales se ha observado un cambio desde hace cinco décadas en su forma de gobernar tras el reconocimiento del derecho de las mexicanas a votar y ser votadas”, el 17 de octubre de 1953.

Fue el pilar de reformas político-electorales posteriores que avanzaron a la primacía del principio de igualdad sustantiva en el texto constitucional y en las leyes secundarias. Tales reformas dejaron una huella fundamental para el reconocimiento de las mujeres que ocuparan espacios de representación popular.

### **3.1. La reforma electoral nacional de 2014**

Las formas de hacer política en México han sido modificadas de una manera paulatina. En ocasiones, las transformaciones han obedecido a desacuerdos sociales y de gobiernos. Es cierto que las primeras modificaciones formales no fueron necesariamente pensadas en términos de democratización, sino de liberalización de algunos espacios político; sin embargo, la enseñanza de la lucha por la igualdad formal entre y mujeres y hombres, es que estamos ante un derecho fundamental del ser humano.

“La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones, [...] en la toma de decisiones públicas y políticas”. Eso dice la Declaración de Atenas (1992). Ese referente quiere que tengamos claro que la democracia paritaria no pretende reemplazar a la democracia representativa y plural, sino enriquecerla, posibilitando que las ciudadanas accedan a la promesa de dar cumplimiento a la igualdad política como principio universal, que se extiende a los derechos de todas las personas sin distinción (Llanos, 2013).

Con lo dicho en los capítulos anteriores, se puede hacer una idea de cómo era el panorama de las mujeres antes de la reforma política electoral del 10 de febrero de 2014, en México, cuando se estableció que los partidos políticos presentaran, en igual proporción, candidaturas femeninas y masculinas, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional a la Cámara de Diputados, al Senado de la República y a los órganos legislativos locales. En ese año, como sabemos, el IFE fue sustituido por el INE (Instituto Nacional Electoral) y el COFIPE fue sustituido por ordenamientos jurídicos separados: una Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y una Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Por otro lado, como parte de las sucesivas reformas electorales al COFIPE, en materia de equidad de género, en la efectuada en 1993 se incorporó una recomendación a los partidos políticos para promover una mayor participación de las mujeres en los procesos electorales a través de su postulación en cargos de elección popular. Tres años después, entre 1996 y 1997, se estableció que los partidos no *podrían* postular más de un 70 por ciento de candidaturas de un mismo sexo, lo cual implicó un cambio de reglas del juego electoral por el impacto que se tendría en el número de integrantes de los partidos contendientes.

Desde inicios del siglo XX se había logrado dar mayores niveles de certidumbre a los procesos electorales, ampliar la competencia y la pluralidad política en cargos

electivos; y aunque las reformas habían logrado reducir la tensión y el conflicto después de las elecciones, en los procesos electorales federales de 2006 y 2012 se reactivaron las tensiones y los conflictos postelectorales.

El siguiente cuadro da una idea de las sucesivas reformas al COFIPE y su incidencia en el tema de *la equidad de género*:

<b>Reformas al Cofipe para la equidad de Género.</b>	
<b>Año de la reforma</b>	<b>Resumen del contenido de la norma</b>
1993	Se incluyó un artículo transitorio en el Código Federal de Integración de Instituciones y Procedimiento Electoral (COFIPE), en el cual hace la recomendación a los partidos políticos promover la participación de las mujeres en la política a través de su postulación, pero no se cuentan con sanciones por falta de incumplimiento a los partidos políticos.
1996	Por medio también de un artículo de COFIPE, se recomendó a los partidos políticos no postular más de 70% de candidaturas de un mismo género, pero no se sancionaba el incumplimiento de la norma.
2002	Se establece la cuota de 70/30 de candidaturas de diputadas y senadores de Mayoría Relativa (MR) y de Representación Proporcional (RP), y en las listas de plurinominales se obligó a los partidos a proponer una candidatura de género distinto en cada uno de los tres primeros segmentos (artículo 175-A del Coipo), con sanciones por incumplimiento. Quedando exceptuadas las candidaturas que sean resultados del método de selección directa.
2008	Se incluyó en el artículo 219 (en sustitución de lo contenido en el 175-A) y se estableció la cuota de “horizonte paritario”, que supone una cuota de 60/40 candidaturas a diputados y senadores. Las listas de representación proporcional se integraran por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distintos, de manera alternada. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de unos procesos de selección democrático de acuerdo a los estatutos de los partidos políticos.
2011	En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de los derechos humanos, en el artículo 1, se instaure como principio la protección más amplia a las personas y establecer la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad. Esto fue de gran ayuda para las modificaciones más adelante.



2012	La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) impulso a los partidos y las coaliciones que deberían nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos, respectivamente. En este sentido, el Instituto Federal Electoral (IFE) emitió un acuerdo para que los partidos políticos cumplieran expresamente el mandato del Tribunal.
Fuente: (Molina, 2016) y (Trejo, 2017), con base en consulta al COFIPE versiones 1993, 1996, 2002,2008 y 2012.	

Como hemos mencionado, con la reforma electoral de 2014 el COFIPE pasó a ser sustituido por la Ley General de Instituciones, Procedimiento Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). Ambas entraron en vigor el 24 de mayo de 2014. Ambos ordenamientos incorporan amplias modificaciones al régimen electoral. La reforma constitucional de 2014 fue la que estableció “el principio de paridad de género a través del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para candidaturas a diputaciones de los poderes legislativos federal y locales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional (Trejo, 2017). *Esa reforma es histórica porque buscó responder a las exigencias de igualdad efectiva en las postulaciones de candidaturas entre hombres y mujeres, y tuvo como gran aporte la instauración de la paridad de género.*

Algunos de los objetivos de dicha reforma, entre muchos otros, fueron: profundizar las libertades políticas de los ciudadanos; fomentar una mayor rendición de cuentas de los legisladores hacia sus representados; generar condiciones de equidad entre las diversas fuerzas políticas en los comicios federales y locales; aumentar la correspondencia entre votación y representación; y mejorar y consolidar las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral de todas y cada una de las entidades que integran a la República Mexicana, produciendo escenarios que impidan la injerencia de otros poderes públicos en los comicios. En otras palabras, se buscó establecer, desde nuestra Carta Magna, un esquema institucional que

asegure que todos los mexicanos, independientemente de la entidad en la que habiten, gocen de una democracia de calidad (Andrade, 2014).

Tras el curso de esa reforma, se redistribuyeron las competencias entre la autoridad electoral federal y los organismos locales, y más aún, *hizo concurrir esferas de atribuciones que antes eran exclusivas para hombres*. Este es sin duda su aspecto más notorio. Porque la representación política de las mujeres ha encontrado una de sus principales fortalezas en la incorporación de medidas legales, como son la cuotas y la paridad de género en las candidaturas, no en el único sentido que es una implementación voluntaria a todos los partidos.

### **3.2. La reforma de la ley electoral de la Ciudad de México**

La Ciudad de México sigue siendo la sede de los poderes Federales y la capital de la República, tal como lo era antes el Distrito Federal; por mandato constitucional, es una entidad federativa que puede decidir de manera autónoma todo lo relativo a su régimen interior y a su organización política y administrativa. En México, la necesidad del fortalecimiento al liderazgo político de las mujeres empezó a tomar mayor relevancia, como una clara evolución de los niveles de representación descriptiva de las mujeres en los Congresos. Todas las entidades han mostrado una evolución positiva en la materia de representación descriptiva de las mujeres en los diversos órganos de poder legislativo, y el caso de la Ciudad de México no podía ser la excepción.

Por consiguiente, en las legislaturas de las entidades federativas la brecha de género ha disminuido en los últimos años, aunque el decremento ha sido lento. En la Ciudad de México, fue importante que se implementaran las cuotas de género desde 1999 y hasta previamente a la elección legislativa intermedia local de 2015, ya que se observó un incremento de 30 por ciento en el crecimiento de la

representación política de la mujeres en la Asamblea Legislativa. La reforma política electoral de 2014, que se implementó ese mismo año en algunas entidades federativas para renovar sus órganos legislativos, se realizó como parte de los compromisos enunciados en lo que se llamó “Pacto por México”<sup>20</sup>.

Después de todo, no se deja a un lado la cuestión de “la política del reconocimiento, la política de la identidad o la política de la representación” (Phillips, 1999), con la cual se puede incidir en la dimensión simbólica de la representación, en el modo en que la ciudadanía percibe la igualdad y que le permite legitimar las nuevas formas de representación. De ahí que la cultura ciudadana tome un papel importante sobre la democracia, pues tiene su base en las vivencias cotidianas y en las tensiones que experimenta la ciudadanía entre “lo formalmente instituido y lo informalmente legitimado” (Tejera, 2007).

Con lo mencionado anteriormente, puede explicarse tal vez que la representación de las mujeres en las instituciones supone déficits importantes para el funcionamiento de la política democrática.

En términos generales, estas leyes salvaguardan las futuras elecciones en México y garantizan los procesos electorales en condiciones de igualdad. Sobre todo, en lo que respecta a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales, estas tienen que ser armonizadas en las entidades federativas y en el Distrito Federal (luego, Ciudad de México).

---

<sup>20</sup> Uno de los compromisos realizado a través del “Pacto por México” fue el siguiente: Los partidos políticos requieren de un marco jurídico que genere mayor certidumbre, transparencia y estabilidad al sistema político en su conjunto. De igual forma, los procesos electorales tienen que ser más baratos y más transparentes, que implique reducción el gasto de los partidos, elevar la transparencia del gasto electoral, disminuir el monto de los topes de campaña, entre otras cosas.

### **3.3. Los criterios de la SCJN y del TEPJF**

La representación política de las mujeres ha adquirido especial relevancia, porque ella es un paso a una inclusión de mayor alcance. Por ello, se ha incentivado la incorporación de mecanismos legales para favorecer las condiciones de participación de las mujeres a través del ejercicio de la política. Cuantas más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política.

Ello ha contribuido a modificar de manera importante “las estructuras institucionales, [puesto] que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso a puestos de elección, como tampoco de participación en la toma de decisiones, pues de alguna manera sus capacidades para ocupar dichos puestos públicos son cuestionadas” (Bareiro y Torres, 2009).

Así, en materia de derechos político electorales de las mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el juicio ciudadano con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Entonces, ya que los derechos políticos no hacen distinción de género, el TEPJF y la SCJN han considerado ampliamente la viabilidad y práctica de los derechos políticos de las mujeres. Así, el TEPJF tiene la facultad de resolver juicios sobre el cumplimiento de la normatividad en materia de paridad de género y de violencia

de género, por lo que deben proteger los derechos político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas.

En las siguientes tablas se muestra cómo el TEPJF ha ido construyendo una concepción democrática y protectora al juzgar con perspectiva de género la aplicación y exigencia del principio de igualdad en el ejercicio de los derechos político electorales entre las mujeres y los hombres.

Con un marco de referencia que le permite acercarse cada vez más al ideal de igualdad, en todas sus sentencias el TEPJF da muestra del cumplimiento de los artículos 4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Para efectos de este capítulo, es necesario diferenciar entre los tres mecanismos utilizados para asegurar los derechos político electorales de la mujeres: *la equidad como cuota de género (en términos de proporcionalidad diferente o asimétrica), la paridad (en términos de proporcionalidad igualitaria o simétrica) y la alternancia de género (en términos de distribución de candidaturas una a una por género).*

Estos procesos se diferencian por:

- 1) Los procesos intrapartidarios: en la integración de sus dirigencias y en el nombramiento de candidatos.
- 2) Las elecciones en la integración de las autoridades electorales estatales y federales.
- 3) Los actos de la autoridad electoral administrativa, estatal y federal, al momento del registro de candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional.

Lo mencionado anteriormente ayudará para entender el cumplimiento o no de las medidas de acción afirmativas en procesos específicos en materia de género, en la integración de las autoridades electorales según la legislación aplicable.

EQUIDAD DE GÉNERO	
1.- PARTIDOS POLÍTICOS	
a) Elección interna de los candidatos por designación directa.	<b>SUP-JDC-10842/2011</b> y acumulados. La designación directa de candidatos debe fundamentar y motivar la equidad de género.
b) Elección interna de candidatos de representación proporcional.	<b>SUP-JDC-1045/2006.</b> Cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos del partido en el registro de las listas de sus candidatos.
	<b>SUP-JDC-2580/2007.</b> y acumulados. Ponderación entre la equidad de género y el principio de auto-organización de los partidos políticos, en las listas de registro de sus candidatos.
c) Registro de sus candidatos.	<b>SUP-JRC-584/2007.</b> La equidad de género debe observarse de manera permanente. La cuota de género no es un requisito de elegibilidad.
	<b>SUP-JDC-96/2008.</b> La cuota de género no es un requisito de elegibilidad.
	<b>SUP-JDC-12624/2011.</b> La equidad de género no debe ser solo una recomendación y aplica para ambos principios y para propietarios y suplentes.
	<b>SUP-JDC-14855/2011.</b> Cumplimiento de la sentencia, una vez publicada la convocatoria.
	<b>SUP-RAP-81/2012.</b> Cumplimiento de las cuotas.
d) Incumplimiento de la cuota de género a los cargos de elección popular.	<b>SUP-JDC-475/2012.</b> Registro de candidaturas por principio de mayoría relativa.
	<b>SUP-JDC-12624/2012, SUP-JDC-475/2012 SUP-JDC-510/2012 Y SUP-JDC-611/2012.</b> Integración con al menos 40% de candidatos propietarios de un mismo género. Las cuotas de género deben reflejarse en el ejercicio del cargo.
	Jurisprudencia 16/2012.
	<b>SUP-JDC-12624/2012</b> y acumulados. Los militantes tienen interés jurídico para promover un juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

	Tesis XXI/2012.
Equidad de género como principio democrático y constitucional	
a) Derechos a ser votado vs equidad de género.	<b>SUP-JDC-28/2008.</b> Cambio de candidatura a jefe delegacional. <b>SUP-JDC-475/2012, SUP-JDC-510/2012 Y SUP-JUDC-611/2012.</b> Equidad de candidaturas para la conformación más equitativa de la representación política.
Fuente: Datos de TEPJF.	

SENTENCIAS Y JURISPRUDENCIA RELEVANTE			
CLAVE	ÁMBITO	ACTOR	CRITERIO
SUP-JRC-098/2003	Estado de México	PRD	No es obligación de los partidos no exceder el 70 por ciento de candidatos de un solo género en las lista de RP, ya que la legislación local señala que los partidos “procuraran” cumplir con la cuota, por lo que la disposición contenida en el mismo, es optativa y de ningún modo obligatorio su cumplimiento.
SUP-JRC-115/2003	Guanajuato	PAN	La excepción al cumplimiento con la cuota de género aplica únicamente en los casos previstos expresamente por la Ley: Cuando la designación se realice mediante voto de los militantes producto de procedimiento de selección interna, y este procedimiento esta previsto por los estatutos del partidos.
SUP-JDC-155/2004.	Zacateca	Alianza por Zacatecas (PRIPT-PVEM)	Es constitucional y legalmente válido realizar la sustitución de un candidato masculino ya registrado, para dar cumplimiento a la cuota de género. La cuota debe aplicarse respecto del número de las candidaturas propietarias, sin tomar en cuenta a los suplentes.
			La autoridad administración administración electoral, al registrar las lista de candidatos, tiene la obligación de vigilar por el cumplimiento de la cuota de género.
	Federal	Coalición por el Bien de Todos (PRDPT-C)	En caso de incumplimiento con la cuota de género proceder realizar el ajuste

			Los partidos políticos y coaliciones están obligados al cumplimiento puntual de la cuota, salvo la excepción prevista legalmente.
		PAN	Alternancia de género se cumple si la distribución de diputaciones por turnos sucesivos, se efectúa con bloques de candidatos de cada género en una cantidad igual.
			La cuotas de género debe aplicarse a la totalidad de los registros y no a los de cada circunscripción plurinominal
SUP-JRC-584/2007	Zacatecas	Ciudadano PRD	En la integración de listas de RP, se debe respetar el principio de alternancia. Los partidos deben vigilar que ningún género supere el 70% de las listas.
SUP-JRC-584/2007	Veracruz	“Alianza Fidelidad por Veracruz”	La acción afirmativa de género no constituye un requisito de elegibilidad, por lo que su cumplimiento sólo es exigible durante la etapa de preparación de la elección (legislación Veracruz).
SUB-JDC-2027/2007	Federal	Ciudadano, PRD	Los partidos políticos deben respetar el principio de igualdad en la integración de la lista RP.
SUP-JDC-2580/2007 SUP-JDC-1/2008 Y SUP-JDC-12/2008 ACUMULADOS	Hidalgo	Ciudadano PAN	Los partidos deben presentar listas de 2 fórmulas de candidatos a diputados por RP. En ningún caso incluyan más del 70% de candidatos propietario de un mismo género, además dichas listas se integran por segmento de tres candidaturas, habiendo en cada uno de estos una candidato de género distinto.

Además, debemos considerar que la SCJN, en septiembre de 2014, por mayoría de seis de sus integrantes declaró que “la obligación de garantizar la paridad entre los géneros para la conformación de los órganos de representación popular no se agota en la postulación de candidatos (as) por parte de los partidos políticos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional” (Krennerich, 2009).



Esto dividió la manera de integración de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México conforme al principio de representación proporcional, que ocasiona que, para la asignación de diputaciones, cada partido político debe registrar dos listas plurinominales: una lista A (lista clásica plurinomial) y una lista B (lista de los mejores perdedores del partido en sus distritos).

En el artículo 37, primer párrafo, del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, se establecía que la lista “A” debía estar integrada por 13 fórmulas de candidatos a diputados de representación proporcional, con un propietario y un suplente del mismo género, listados en orden de prelación y alternando las fórmulas de hombres y mujeres de manera sucesiva.

Al revisar los artículos 292 fracciones I y II, 293 fracciones VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la SCJN sostuvo:

Que la conformación de la lista B para “la asignación de los curules por el principio de representación proporcional no se violenta el derecho al voto en ninguna de sus vertientes en tanto que, los ciudadanos votan por los candidatos de mayoría relativa y en el momento en que se hace la asignación de diputaciones por ese principio, sin que exista un derecho de los candidatos de mayoría perdedores a ser reacomodados o a que esto proporcional no se vota por personas en la particular, sino por los partidos políticos en tanto que son estos como entidades de interés público los que han obtenido un apoyo con base en los programas, principios e ideas que postulan.

Ello motivó que, para la conformación de la lista de “los mejores perdedores (lista B)”, no fuera necesario que se respetaran los porcentajes de votaciones obtenidos por los candidatos, sino que válidamente debía privilegiarse un criterio de paridad de género, en virtud de tratar de la voluntad ciudadana emitida en las urnas.

## CAPÍTULO 4

# Estudio comparativo de la integración de la Legislatura en la Ciudad de México

Desde la antigüedad se han considerado los argumentos que los hombres han creado para la construcción de los mecanismos políticos para la toma de decisiones en la política dejando rezagada la participación y opinión de las mujeres para expresar su propuestas y/o observaciones sobre los mecanismos llevado a cabo en esta área. Además, los sistemas electorales no son hechos aislados, sino que cuentan con una enorme influencia en aspectos fundamentales en cada sistema político, como la composiciones política de los congresos, la gobernabilidad, el comportamiento electoral de los ciudadanos y hasta en quien es o no presidente electo.

### **4.1. Consideraciones adicionales.**

En México existe un sistema electoral mixto. La Cámara de Diputados cuenta con 500 escaños, 300 de los cuales proviene de distritos uninominales o de mayoría relativa, y 200 asientos más provenientes de 5 circunscripciones plurinominales, o de representación proporcional, mismos que se eligen mediante listas cerradas de 40 candidatos cada una (Javier Aparicio, 2009). México se considera un país dentro de los parámetros de la democracia, si bien como un país con “democracia defectuosa”, según el Index de *The Economist*, con un régimen que se considera libre en el ejercicio de sus elecciones y representantes políticos (PNUD, 2004), pero con ciertas limitaciones y restricciones que lo distancian de las “democracias plenas”.

El objetivo del régimen democrático mexicano, de cualquier modo, consiste en ampliar la participación de la ciudadanía, con la exigencia de procesos

transparentes legítimos, bajo principios de inclusión, igualdad y universalidad. De ahí se debe considerar que la participación ciudadana comprende diversas formas de prácticas y expresiones sociales que no se deben discriminar por cuestiones de género, al estar involucradas de manera inherente, al sustentar una diversidad de contenido y enfoques a través de las cuales se generan alternativas que inciden en la gestión e intervención de la toma de decisiones sobre asuntos públicos en países democráticos (Serrano, 2017). De esto se deriva la relevancia de la integración de la participación política de las mujeres en particular, para poder acceder a los cargos de representación política de modo igualitario y sin discriminación alguna.

En México se generó dentro del Congreso de la Ciudad de México un conjunto de condiciones sociales, de aprobaciones sucesivas a reformas legales, para la integración igualitaria de las mujeres en el órgano local de representación política. Como se ha manifestado y recalado en los capítulos anteriores las mujeres parten de una situación de desigualdad, porque nunca se les permitió participar en la política de igual modo que los hombres, mucho menos fueron representados.

Así, al participar en las elecciones y resultar ganadoras para conformar los órganos de representación política, ellas incluso todavía han podido hacer el doble de trabajo en comparación de un hombre: en el ámbito político y en el ámbito doméstico. Además, debe darse a conocer en distintos medios al público y guardar cautela extrema al encontrarse en un contexto lleno de obstáculos diversos y de difícil acceso que les impide participar de manera equitativa o igualitaria. Simplemente, las condiciones de igualdad se comprimen o no existen, a pesar de que la ley provea lo contrario.

Sin embargo, la misma realidad fáctica o empírica motivó la creación y/o modificación de leyes electorales con la finalidad de ser una herramienta que

auxiliara en la integración de las mujeres dentro del contexto electoral mexicano. Evidentemente, con un impacto tangible dentro de las actividades políticas a través de su integración en las listas con candidatas para llegar a cargos de representación parlamentaria.

El sistema de cuotas, en primera instancia, tiene la finalidad de aumentar el porcentaje de mujeres de manera efectiva dentro del Congreso de la Ciudad de México. Como menciona Zetterberg (2009): “en muchos países de América Latina, las cuotas han sido incapaces de romper con ciertos procedimientos informales en los que los líderes de los partidos eligen postulantes a aquellas mujeres ‘cercanas’ (familiares, parientes o conocidas), en vez de impulsar la carrera de las mujeres militantes, calificadas y fuertes políticamente”. Acciones de nepotismo en nuestro país impactaron en las cuotas de género establecidas, al no ser equitativas entre hombres y mujeres, ya que los porcentajes que se determinaron en primera instancia en las listas de candidatos y candidatas de los partidos sólo obligaron a sujetarse a un balance entre géneros de 30% mínimo / 70% máximo. Posteriormente, tras una modificación a la ley electoral y la implementación de otras leyes, fue modificado a un balance entre géneros de 40% mínimo / 60% máximo.

Sin embargo, a pesar de que el porcentaje por equidad de género se elevó en favor de las mujeres, el mayor beneficiado siguió siendo el género masculino. De modo que entonces existió “la falta de voluntad política de los partidos políticos y órganos electorales en vigilar la aplicación efectiva con posiciones de mandato y obligatoriedad para los partidos y para la autoridad” (Fajardo, 2012). De igual forma, deben ser consideradas las lagunas que puede tener las distintas leyes y/o mandatos de este periodo, herramientas utilizadas por los partidos políticos para incumplirlas, lo cual provocó la realización de modificaciones a las estrategias para

impedir, a través de la sanción, el desacato y la manipulación de los partidos políticos a su favor en posteriores elecciones legislativas de la Ciudad de México.

Derivado del principio de paridad de género, con el cual se contempla el aumento de participación del género femenino, es decir, 50/50 entre géneros, los incumplimientos de los partidos políticos fueron sancionados también económicamente, mediante la imposición de multas, y con ello se buscó la transversalidad de género, es decir, que la perspectiva de género impregnara y atravesara todos y cada uno de los ámbitos, sectores o actuaciones, en todas las etapas y niveles, por los actores involucrados en los procesos electorales.

Considerando el enfoque transversal de género que se ha venido manejando en los últimos periodos, se debe tener presente que no pretende sustituir los mecanismos y políticas específicas que se han creado sobre lo establecido en materia de género; al contrario, es un mecanismo que intenta complementar las leyes y normas donde se tenga estipulada la participación igualitaria de género.

#### **4.2. Cuotas de género e integración de la legislatura en 2009 y 2012.**

La ley de cuota de género adoptada en la Ciudad de México estipulaba desde 2008 que los partidos políticos debían postular candidaturas en un balance máximo 60% y mínimo 40% por género, igual que para la cámara baja y el Senado en los procesos electorales federales. Con la finalidad de demostrar que efectivamente habría oportunidades para las mujeres que estuvieran interesadas en participar en la política y, así, acceder al Congreso de la Ciudad de México, como en los congresos locales, todas las autoridades electorales quedaron obligadas a proteger y garantizar la determinación constitucional. Pero, en los hechos, la norma habría de ser defraudada.

Sin olvidar que las reformas han abierto espacios de discusión en relación con su efectividad, es claro que se han centrado en “tres diferentes aspectos: el porcentaje mínimo que se establece como requisito para la postulación de candidatas, el mandato de colocación que es cuando se obliga a los partidos a posicionar mujeres en distritos donde tengan verdaderas oportunidades de ser electas y los mecanismos de coacción, que los partidos cumplan con aplicar las disposiciones relativas a las cuotas de género” (Schwindt-Bayer, 2009).

A lo largo de los años se ha avanzado gradualmente desde una mirada extrínseca estipulando la participación de las mujeres con un valor instrumental, porque permite que a través de ellas se formulen nuevas formas de participación con una perspectiva más amplia. Es claro que esta nueva manera de pensar se debe a la agenda legislativa que las mujeres legisladoras han venido impulsando desde hace tiempo con la finalidad de producir cambios relevantes hacia futuras generaciones.

Sin embargo, Martha Falcón menciona, sobre la existencia de una masa crítica de legisladoras, que “a un porcentaje significativo de mujeres se les otorga visibilidad en la representación del electorado, [lo cual] permite incorporar temas de género en las agendas legislativas y abre la posibilidad de formar alianzas interpartidistas”.

En el caso estricto de México, la integración del poder legislativo federal se ha modificado sustancialmente mediante las normas de equidad (antes de 2014) y paridad de género (a partir de 2014-2015) que, incluso, ha dado un nuevo toque en el diseño del sistema electoral mixto. La Cámara de Diputados cuenta con 500 escaños, los cuales 300 provienen de distritos uninominales o de mayoría relativa (MR) y 200 asientos más provenientes de 5 circunscripciones plurinominales, o de representación proporcional (RP) mismos que se eligen mediante listas cerradas de 40 candidatos cada una. Las curules plurinominales se asignan en proporción al resultado agregado de los distritos uninominales que integran cada una de las

cinco circunscripciones. El umbral de entrada para que un partido político o coalición consiga conservar su registro nacional y acceder a la representación política en el Congreso es 2% de los votos emitidos válidamente en el conjunto de las demarcaciones electorales de la nación.

En principio, los partidos políticos estaban obligados a cumplir la cuota de género al momento del registro de sus candidaturas; luego, el INE daba un plazo de 48 horas para que el partido rectifique la lista de candidaturas en proceso de registro. En el caso de que los partidos no hubieran cumplido con los lineamientos se les amonestaba públicamente; pero, si reincidían antes de llegar al momento de la sesión de registro de candidaturas, el Consejo General del IFE podía proyectar la negativa a la solicitud de registro de candidaturas (COFIPE artículo 78, fracciones IV y V).

La integración de la LXI legislatura de la Cámara de Diputados (2009-2012) reveló una baja eficacia de la obligación cuota de género. Se hizo evidente que los partidos políticos dejaban porcentajes muy bajos para mujeres como propietarias en sus listas y fórmulas de candidaturas. Véase el cuadro anexo A-5, en el cual se observa que se trata de candidaturas simbólicas no efectivas (Reynoso, 2004).

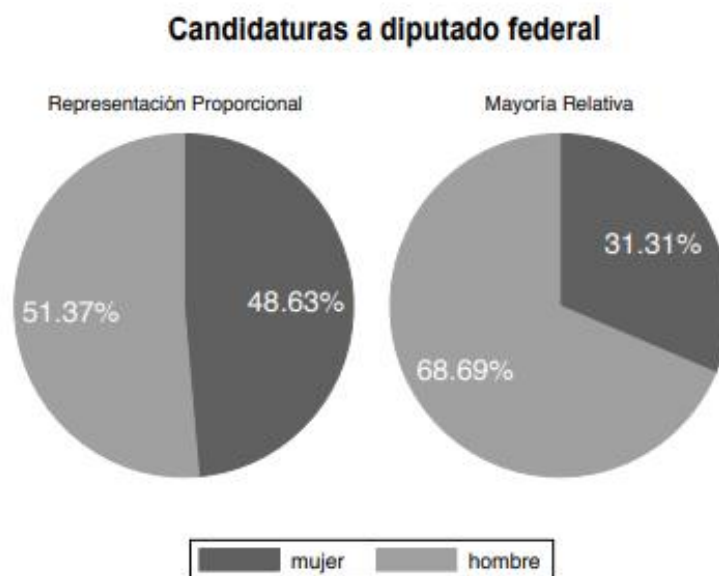
Aquí se observa el incumplimiento del artículo 209 del COFIPE<sup>21</sup> que estipula que las listas de candidatos de los partidos políticos deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Como bien lo documenta la investigadora Esperanza Palma (2012):

Aunque es innegable que ha habido avances importantes entre 2000 y 2009 en México, la “representación descriptiva” es todavía deficitaria. En la LXI Legislatura (2009-2012), las mujeres sólo representan 25% del contingente legislativo y sólo el 20% de la senaduría elegida en 2006 (año

---

<sup>21</sup> El Cofipe permite que la cuota de género no aplique para aquellas candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, de acuerdo con los estatutos de cada partido.

en que aún no se aprobaba la cuota de género). Las legislaturas locales presentan diferencias importantes tanto respecto a la legislación como a la representación; hay congresos en los cuales las mujeres no alcanzan ni siquiera 10% de las curules mientras que en otros alcanzan 30%.



Fuente: Castillo, 2011.

Se acota un contraste con la composición por género de la LXII Legislatura de ambas cámaras del Congreso de la Unión, tras la sentencia SUP-JDC-12624/2011 emitida por la Sala Superior del TEPJF.

Aunque las listas de candidatos para diputados federales de 2009 cumplieran las cuotas de género establecida por el COFIPE, no se lograron los resultados planeados o con la expectativa normativa, ya que *el total de candidatas registradas no superó el 40%*.

Resulta claro que *el desarrollo inercial* de la representación política en México no hubiera podido generar un aumento de mujeres en el Congreso de tal magnitud, incluso si se considera que la cuota de género para los candidatos por el principio



de representación proporcional no admite excepciones. Caso contrario al de los candidatos por el principio de mayoría relativa (MR), por lo mencionado anteriormente, considerando que la mayoría de las mujeres que entraron a la Cámara de Diputados, en la LXI legislatura, lo hicieron por la vía de representación proporcional, como se muestra anteriormente.

Otro rasgo de esta legislatura fue el desafortunado caso de las “juanitas”, conocido así después que Rafael Acosta, conocido como “Juanito”, renunciara a su cargo como jefe delegacional de Iztapalapa para dejar su lugar a Clara Brugada (Franco, 2018). Tan solo 48 horas después de que se inaugurara dicha legislatura federal, nueve mujeres estaban solicitando licencia para ausentarse definitivamente de su cargo de diputadas, con el objetivo de dejar a los suplentes que eran varones (véase el cuadro A-7). Este hecho se consideró entonces como un truco o un mecanismo para evadir la incidencia de las cuotas de género en la integración de la legislatura correspondiente.

Al examinar las candidaturas de este periodo, que ocasionaron polémicas más que visibilizar el lugar o la manera en que los partidos políticos cumplían o no con las cuotas de género al momento de selección a sus candidatos diputados(as), a nivel federal, quedó en evidencia la falta de compromiso institucional -y su desacato a la trascendencia histórica de las normas- de los partidos políticos en materia de género y en conexidad con la expectativa de conformación distinta de la representación política a partir de una nueva vía de acceso de las mujeres.

La diputada federal del PDR, Enoé Uroanga (2009), remarcó estas acciones:

No sólo se violan las leyes mexicanas, sino convenios internacionales que ha firmado nuestro país sobre cuotas de género y que el Congreso de la Unión se hizo cómplice de esa trastada. Las

legisladoras actuaron como presta nombres para hacer a las mujeres sujetos de discriminación política, cediendo sus curules varones. Reconozco que traicionamos nuestros compromisos con las mujeres.

Lamentablemente, en el periodo de 2009 a 2010, las renunciadas sumaron un total de *23 diputadas*, lo cual se convirtió en un escándalo nacional y en una actitud detractora de la normatividad federal que recién había sido inaugurada. En efecto, con una nueva reforma electoral constitucional, en 2007, y con una nueva reforma al COFIPE, en 2008, se pretendió obligar a los partidos a integrar en sus listas plurinominales al menos 40% de mujeres, aunque siguió permitiéndose excepciones a la cuota en las candidaturas de mayoría relativa.

Es posible que los partidos hayan sido partícipes o cómplices de fraude a la ley que se cometió en la legislatura de 2009-2012 y que fue lamentable la situación que se presentó en contra de la lucha de la representación digna de género, con afectación grave a las mujeres.

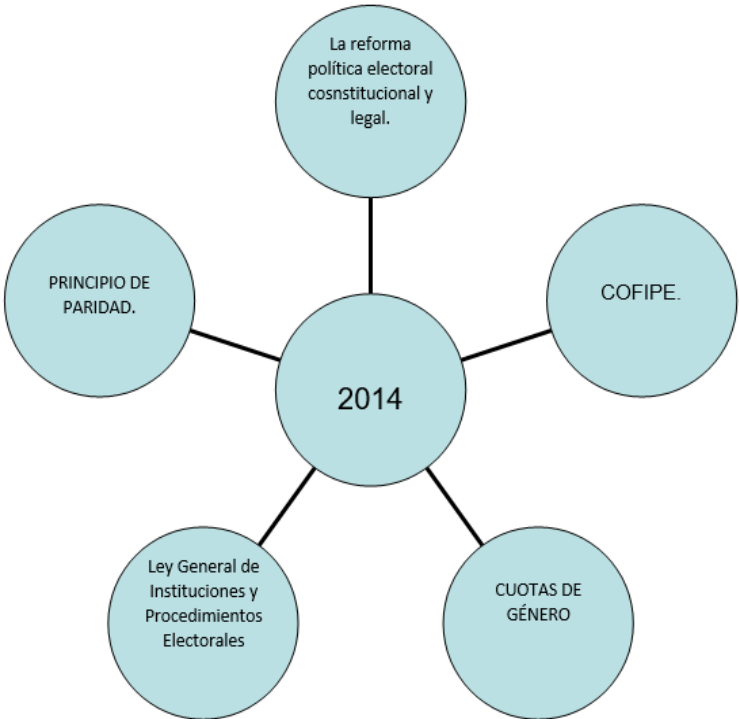
#### **4.3. Paridad de género e integración de la legislatura en 2015 y 2018.**

México ha impulsado la participación política de las mujeres como un derecho humano. Con ello se han superado distintos obstáculos para aumentar su participación política, como se muestra en la línea de tiempo en el cuadro A-8 anexo.

El objetivo de la secuencia del tiempo consiste en presentar brevemente los antecedentes de los derechos y la participación política que han obtenido las mujeres a lo largo de la historia de México, y de cómo han superado los distintos obstáculos que se les fueron presentando, hasta alcanzar lo que hoy se conoce como paridad de género a partir de las reformas 2014. Las mujeres han tenido que ser persistentes para superar en sucesivos momentos los retos o desafíos sociales,

políticos y culturales, para acceder a las contiendas electorales y lograr ser integrantes de la representación política nacional y, en específico, de la Asamblea Legislativa y luego Congreso de la Ciudad de México.

A continuación, en el mapa conceptual se representa la red de modificaciones normativas en torno a la cuota de género y la paridad de género, la cual se centra en 2014 en un modelo sustentado en el principio de paridad de género.



Fuente: Elaboración propia.

La paridad de género se materializa en el artículo 41 de la Constitución, y ello obligó a todas las entidades federativas a armonizar sus legislaciones electorales, a fin de hacer exigible localmente que todos los partidos políticos para efecto de registrar debidamente sus listas y fórmulas de candidaturas de manera paritaria entre hombres y mujeres.

Con los resultados de las elecciones de 2015 se muestra el impacto en la nominación, participación y elección de mujeres. Con la configuración de paridad en el texto constitucional, ello se tradujo en la postulación partidista -pero también en la postulación de candidaturas independientes- de 50% hombres y 50% mujeres a cargos de elección popular para integrar las cámaras del Congreso de la Unión y los congresos locales (Sandoval, 2008).

Sin duda alguna, los resultados más elevados al haberse constitucionalizado la paridad comenzaron a mostrarse con las elecciones legislativas federales y locales de 2015. Es importante señalar que la exigencia para posibilitar una elevada participación de las mujeres en espacios de decisiones políticas ha aumentado gradualmente. Pero esta situación es un logro admirable para todas esas mujeres que, desde sus trincheras, pusieron su granito de arena para que pudieran gozar de libertad para decidir por ellas mismas y representar a más mujeres. Las acciones de oportunidad que se tienen actualmente son ya un derecho humano independientemente de su género.

## CAPÍTULO 5

### Retos y desafíos de las mujeres

#### Con el avance de la paridad de género

Hay que tener en cuenta que el “principio de equidad parte del reconocimiento explícito a las *diferencias* entre individuos o grupos sociales que se encuentra sub-representada en sus intereses, para revertir principios de discriminación de acciones afirmativas principio de discriminación positiva, orientadas a garantizar una proporción razonable de personas que comparten una identidad (género, racial, étnica, etcétera), en espacios de toma de decisiones” (Will, 2002). Pero la paridad de género tiene un potencial extraordinario, pues coloca a las mujeres en plenitud de oportunidades para alcanzar de igual modo que los hombres los cargos de elección popular, incluso cargos del servicio público no electivos (los que son propios de las administraciones públicas) y cargos directivos en las estructuras de los partidos políticos.

##### **5.1. A la mitad del camino por una democracia paritaria.**

El principio de paridad de género se ha extendido prácticamente a todos los niveles del servicio público y aun se ha adoptado en los nuevos diseños de políticas públicas para la asignación de bienes públicos, y eso se visualizó como una de los propulsores determinantes para un régimen democrático de cualquier país. En 2007, en el marco de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se reconoció que la paridad es una nueva meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres, dado que **su fin consiste en alcanzar la igualdad efectiva entre géneros en el ejercicio del poder**, en la toma de decisiones. Con la ayuda de la perspectiva, los mecanismos, los criterios, las

normas y las políticas de género, se ha incrementado la posibilidad de mayor participación social y política de las mujeres en las estructuras de poder y en diversas áreas sociales en donde se toman decisiones trascendentales para la humanidad (CEPAL, 9 de agosto de 2007).

La idea de la implementación de una *democracia paritaria*, de acuerdo con Sevilla Merino, establece del reconocimiento del hecho de que “las mujeres constituyen el cincuenta por ciento de la sociedad, la mitad de las inteligencias y capacidades potenciales de la humanidad; y, por ello, su infrarrepresentación en los puestos de decisiones constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad. Por el contrario, una participación equilibrada puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres. Por ello se reclama un reparto equilibrado del poder [...]” (Merino, 2002).

En palabras de Marques Pereira, quien conceptualiza la paridad como una expresión más por construir la universalidad abstracta, la considera un derecho humano que “permite la legitimación y el reconocimiento de la dualidad del género humano (hombre y mujeres) y, por lo tanto, realiza una valorización del universalismo en su sentido concreto” (Pereira, 2003). Considerando que las cuotas de género fueron las herramientas fundamentales para llegar a lo que es la paridad de participación que conocemos actualmente. Se debe tener en claro la diferencia de las cuotas y lo que se determina ahora democracia paritaria, pues esta “tiene pretensiones ambiciosas y transversales: la reestructuración tanto del espacio público estatal (decisiones políticas), como del público (el mercado)” (Añazco, 2013).

Al ser fundamento trascendental la aplicación del principio de paridad, ha tenido un efecto positivo en el avance del rompimiento del “círculo de la exclusión

política”, que se ha venido manejando desde hace tiempo. Como lo denomina Line Bareiro, hay ahora “una perspectiva paritaria, como una estrategia integral que pretende reparar los déficits de universalidad e igualdad de las democracia representativa y también como un principio democrático general” (Bareiro, 2013).

En la compasión de la integración de las mujeres con perspectiva de paridad, sin embargo, también se observan aspectos no favorables en los que no se han mostrado cambios significativos pese al esfuerzo emprendido. Pero de una manera paulatina se ha observado un cambio sustancial en cuestión de cultura social como parlamentaría; esto es claro, es un avance que se debe aplaudir en todo su sentido.

Por ejemplo, tales cambios favorecieron la creación en el Senado de *una comisión para la igualdad de género que se encarga en analizar, evaluar y reformular los ordenamientos federales, estatales y municipales*; ella se encarga específicamente en atender las demandas y denuncias de incumplimiento de la ley de paridad de género, y tiene en sus manos revisar en dónde se encuentran los índices elevados de desigualdad, ilegalidad e incumplimiento que desfavorezca la participación de las mujeres.

Las reformas normativas que se han adoptado desde los años de 1990 hasta la reforma más reciente constitucional en materia de paridad de género, que fue en junio de 2019, permiten confirmar la utilidad de las acciones afirmativas y de la paridad como catalizadores de la participación política de las mujeres con resultados más favorables a ellas; además de representar una oportunidad para reflexionar sobre las circunstancias y condiciones bajo las cuales las mujeres participan en política (ONU Mujeres, 2018).

Con la participación positiva de las mujeres y que estas cuenten con un mayor número relativo en los órganos de representación política, se espera una configuración positiva en las condiciones para mejorar el equilibrio de género en la toma de sesiones públicas.

La subrepresentación de las mujeres no se determina por completo de algo que ha persistido durante largo tiempo, pero remontarla será un paso positivo para disminuir el número de desventajas que han presentado las mujeres para integrar algunos espacios estratégicos que se guardaban para liderazgo exclusivo de hombres, que cuentan con aspectos relevantes en la toma de decisión en los albores del parlamento legislativo.

Considerando que las mujeres en las elecciones pasadas vieron los resultados esperados en la integración de la legislatura, no hay que dejar de un lado que aún prevalece la cultura política androcéntrica que, por tanto, no permitirá que las mujeres sigan avanzando gradualmente; y este será uno de los principales obstáculos para que las mujeres sigan ocupando espacios de decisión y liderazgo, pese a la aplicación del principio de paridad.

Sólo es cuestión que se ponga atención de cómo se componen los partidos políticos internamente, ya que no hay ninguna ley o norma que regule la selección interna de sus candidatos o líderes, pues su estructura está integrada fundamentalmente por hombres, lo que puede crear una barrera para la inserción de mujeres en posiciones de liderazgo y ocasionar también que hacia afuera -hacia el electorado- les cueste trabajo ser preferidas. Incluso, si se revisan datos de participación electoral por género, se encontrará que las mujeres no siempre votan por mujeres. La hipótesis contraria -es decir, sin sustento alguno- sería que las mujeres pueden ganar todos los distritos electorales al ser preferidas de manera uniforme por su propio género en las urnas.



Como menciona Favela, Ravel y Zavala, la sola presencia de las mujeres en los puestos de decisiones (representación descriptiva), tampoco genera igualdad sustantiva. Pero, evidentemente, sí es un primer paso para visibilizar a las mujeres en los espacios de toma de decisiones para, eventualmente, avanzar en el impulso de una agenda de igualdad sustantiva entre géneros y de no discriminación hacia las poblaciones que se encuentran en situaciones de desventaja estructural (representación sustantiva) (Herrera, 2018).

La presencia de las mujeres en los campos políticos marcados por una orientación androcéntrica, como se ha mencionado anteriormente, representa un desafío para acceder al poder resignificándolo, introduciendo nuevas prácticas e impulsando formas distintas de relación entre ellas y las personas con quienes comparten los proyectos que las han llevado a posicionarse en situaciones de representatividad que se ha buscado desaparecer.

Es notable que, durante las últimas elecciones, los resultados muestran *avances estructurales importantes en la equidad-paridad* de lugares ocupados por mujeres y hombres en los órganos de poder. Pero todavía se necesitan estrategias para fomentar la participación política electoral y política de las mujeres que realmente permitan una verdadera expansión y libertad en el ejercicio de sus derechos políticos. Ya que lo único que se ha notado con las sucesivas reformas y estrategias de integración de las mujeres a la política, es que se privilegia incrementar el número de lugares femeninos en los órganos de poder, dejando al margen el interés por elevar la calidad de su participación y una mejor manera para la redistribución de poder en todas las esferas de la vida colectiva.

## **5.2. Revisión y adecuación del marco normativo que regula la vida interna de los órganos de representación política.**

La integración paritaria de los congresos fue un mecanismo que se fue incrementando paulatinamente, como se ha descrito. Se considera que, con los resultados que arrojó la elección del 1 de julio de 2018, fue notable el incremento significativo de la presencia o participación de las mujeres en el Congreso de la Unión y en los congresos locales. De modo que se observa, en la LXIV Legislatura senatorial que inició ese año, 49% de los escaños están ocupados por mujeres (63 de 123).

Estadísticamente, se constata un avance en la inclusión de las mujeres en las curules senatoriales, ya que en las elecciones de 2012 el resultado obtenido había sido de 32.81% (es decir, 42 de 128 escaños), mientras que en 2006 fue de tan solo 17.19%. El número de mujeres en la actual Legislatura LXIV (2018-2021) es mayor con respecto de las integraciones anteriores, lo cual constata que *los resultados son históricamente positivos*. Véase el cuadro A-11 anexo.

Vale decir, además, que el aumento significativo de mujeres en posiciones legislativas fue suficientemente avalado por el INE y los tribunales electorales al hacer cumplir las leyes estipuladas.

Ahora bien, Freidenberg (2018) propone cómo mejorar los mecanismos protectores de la postulación y la integración de las mujeres a la representación política, según lo siguiente:

- La integración partidaria de los órganos directivos como la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva.
- La paridad en la integración de las comisiones.
- Se garantice el 50 por ciento de las presidencias de las comisiones para las mujeres legisladoras.

- Se debe respetar la bancada de mujeres transversales (legisladoras de diferentes grupos parlamentarios que promueven temas de manera conjunta).
- Coordinaciones de los grupos parlamentarios.
- Los temas de las agendas que sugieren son: empoderamiento económico y erradicación de la violencia, responsabilidades igualitarias en el contexto familiar, entre otras.

El hecho de que exista más mujeres en esas posiciones intra-legislativas ayuda a crear agendas legislativas de igualdad de género y, por tanto, a realizar con plenitud el derecho al ejercicio del cargo público. Se espera así que las bancadas de mujeres puedan actuar transversalmente y que los partidos políticos conculguen con una agenda de igualdad política sin límites, ya que tales agendas deberán centrarse en temas como la erradicación de la violencia de género, la responsabilidad igualitaria y la eliminación de las brechas laborales, profesionales, educativas y culturales entre hombres y mujeres.

Estoy de acuerdo con la senadora Martha Tagle que plantea que la cuestión de que los partidos políticos siguen siendo los que tiene el control en la designación de las candidaturas y, en ese sentido, en realidad “no se ha buscado llevar a los espacios legislativos a las mujeres por su trayectoria política, sino por cumplir con el tema de las cuotas establecidas”. Esto significa que todavía falta por recorrer mucho camino para que se valoricen plenamente los derechos políticos de las mujeres y el aporte que ellas realizan para la colectividad y para la misma especie.

Las mujeres llegaron a esos espacios de representación y toma de decisiones de manera numérica, por un estímulo normativo de gran trascendencia, pero se necesita cambiar esa manera de pensar de solamente cumplir el número solicitado

por una ley. Más bien, se debe pasar pronto a una concepción de la calidad de la participación política de las mujeres en los asuntos públicos y de gobierno.

Por su parte, en 2018, la agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2018) hizo llegar una carta a todos los candidatos y candidatas a la presidencia de la República, invitándoles a que incluyeran en su programa de gobierno los estándares, los programas y las políticas necesarias para garantizar los derechos de las mujeres y las niñas, a fin de garantizar una agenda robusta en materia de igualdad de género. Las propuestas específicas a plantear no le competen en particular al poder ejecutivo, sino al Estado mexicano, el cual incluye a todos los órdenes de gobierno, a todos los órganos de poder federal y local, y a todos los organismos previstos constitucionalmente. De manera que habría que comenzar por lo siguiente:

- Poner fin a la violencia contra las mujeres, en el ámbito público como privado, en los hogares, en los centros de trabajo y espacios públicos.
- Garantizar el pleno acceso de las mujeres y niñas a la justicia, para que sea expedita, efectiva y con perspectiva de derechos humanos y de género.
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las adolescentes, así como de la educación integral de la sexualidad a lo largo de su educación escolar.
- Garantizar que todas las niñas y adolescentes asistan a la escuela y reciban educación de calidad.
- Fortalecer el empoderamiento y liderazgo de las mujeres rurales e indígenas, en el marco de los derechos de las mujeres a la tierra y sus productos.
- Promover el ascenso, el liderazgo y la participación política de las mujeres, a través de la integración paritaria del gabinete del gobierno federal y la formulación de propuestas de designación a otros poderes y órganos públicos.

Por todo lo anterior, una vez alcanzada la paridad de género en el ámbito en el ámbito legislativo, lo que se necesita son políticas públicas para que se resuelva la desigualdad que se sigue mostrando para las mujeres. Por esta razón, la Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados se ha encargado de transformar el parlamento de manera paulatina *desde su interior*. Porque *las políticas públicas que fomenten la participación de las mujeres en la política deben ir acompañadas de un cambio cultural de la sociedad*, ya que las leyes por sí mismas no cambian la mentalidad ni la cultura que se ha impuesto desde hace tiempo.

### **5.3. La formación de una base sólida para garantizar la efectiva integración de las mujeres al Congreso de la Ciudad de México.**

La actual Legislatura del Congreso de la Ciudad de México tiene la obligación de generar las condiciones óptimas para que se realicen las acciones pertinentes para mejorar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que permitan el desarrollo humano o de la personalidad de todas las mujeres, evitando así que continúen de manera sistemática las desigualdades de género dentro de una sociedad que invisibiliza a las mujeres y privilegia a los hombres. En realidad, la justicia derivada de la plena realización de derechos no tiene como único objetivo a las mujeres, pero sí lo contempla como un objetivo estratégico al tratarse de un sector que constituye poco más de la mitad de la población y cuyas condiciones de vida personal y colectiva han sido vulneradas a lo largo de la historia de manera sistemática, y a veces de manera cruel.

Derivado de lo anterior, por ejemplo, se han realizado distintas acciones por parte de las mujeres en distintos tiempos, lugar y espacio, que dieron como resultado la exigencia de crear una Ley Orgánica en el Congreso de la Ciudad de México, con una perspectiva de género. La perspectiva de género dentro del poder legislativo

federal de México es importante, porque este país se considera un país democrático, si bien en un rango de “democracia defectuosa”.

El objetivo de la Ley Orgánica consiste en mejorar las técnicas dentro de las actividades legislativas y auxiliar la protección de los derechos humanos. Es decir, se trata de que se cuente con herramientas que faciliten la incorporación de la perspectiva de género, considerando que el trabajo legislativo reside en el hecho de que sus resultados tienden a incidir en el desarrollo y la vida de diversos grupos sociales que conviven en un espacio.

Además, de manera muy reciente, en mayo de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó diversas modificaciones a varios artículos de su Ley Orgánica, con el único propósito de hacer extensivo el principio de paridad de género contemplado ya en la Constitución Política de la Ciudad de México (Cámara de Diputados, 2017).

La lucha por la paridad de género es un claro ejemplo de que no bastan las condiciones que se han dado a las mujeres para obtener una representación óptima, porque desde hace tiempo las mujeres podían votar y ser votadas para cargos de elección popular, *pero eso no fue suficiente, porque ellas pudieron obtener cargos públicos en mayor número, sino que era necesario que también ellas mismas se representaran y fueran responsables directas de nuevas soluciones a los grandes problemas de discriminación y de déficit creciente en la realización de sus derechos como personas y como género.*

Con la integración de las mujeres como legisladoras se espera que ellas obtengan un mayor reparto de posiciones de poder, pues de ese modo es posible que haya mayor interés en generar cambios culturales que desplacen del corazón de las instituciones el androcentrismo heredado. Eso tendrá un sensible impacto en la

forma de abordar los problemas y las soluciones colectivas. El impulso a un trabajo incluyente con mayor participación de las mujeres podrá tener un efecto multiplicador, pero también de calidad y de perspectiva social. Por tanto, señalo una serie de cambios que es necesario promover -o que hay que implementar sin interrupción- para avanzar en una nueva etapa de la condición igualitaria de género:

- El artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, donde se menciona que, para la presentación de todas las iniciativas de ley, estas deberán contener, en su diagnóstico, un desarrollo del programa en cuestión desde una perspectiva de género, entre otros elementos.
- En el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en su Reglamento, en el artículo 106, se establece que todo dictamen sea elaborado con perspectiva de género, por lo que deberá ser redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.
- Se crea la Comisión Especial de Asuntos de la Equidad entre Género, en la Cámara de Diputados, el 30 de septiembre de 1997, que más tarde obtiene el status de comisión ordinaria y tiene la facultad de aprobar o rechazar proyectos de ley.

Me atrevere a decir que estamos avanzando en una nueva etapa de la representación política, tras la inclusión de la participación positiva de las mujeres, ya que han conquistado más espacios en los órganos de poder legislativo en México; han logrado importantes avances con la agenda de género y esta comience a ganar mayor peso en los asuntos prioritarios del parlamento. Eso no quiere decir que han sido suficientes modificaciones o adaptaciones para que las mujeres puedan participar o que con ello no se tenga que impulsar otros cambios.

Lo que es notable es que la inclusión de la perspectiva de género en el trabajo parlamentario, y aun en las administraciones públicas, tiende a *sentar las bases para la creación de nuevos equilibrios en la distribución de oportunidades y de recursos entre mujeres y hombres.*

Considerando los cambios que se están promoviendo desde los órganos de poder legislativo, se tiene que modificar la manera de integrar las comisiones legislativas. Puesto que el proceso legislativo comienza con la presentación de una iniciativa, se pueden incluir iniciativas para tener más participación de mujeres en áreas de responsabilidad como las siguientes:

- Crear cursos de capacitación y talleres que generen mejores condiciones para la inclusión de género.
- Extender el principio de paridad en la integración de los órganos directivos y de los grupos parlamentarios de los partidos políticos.
- Impulsar espacios de confluencia y vinculación entre mujeres diputadas a fin de integrar, acompañar y construir una agenda de género común y apoyar el fortalecimiento de liderazgo femenino.

Todo ello nos debe hacer pensar que se tiene que verificar cómo se llevan a cabo las agendas y los presupuestos de las diversas áreas parlamentarias, ya que todos los mecanismos que se han implementado son parte de un proceso complejo legislativo-parlamentario que requiere ideas frescas, imaginación y nuevas estrategias orientadas a resolver la desigualdad social y política.

En tanto, se tiene contemplado que la agenda parlamentaria de 2030 se integre de la siguiente manera.





Fuente: (PNUD, 2017).

Finalmente, como menciona el diputado Francisco Martínez (citado por Neri, 2017): “El principio de Equidad de Género es parte fundamental en la construcción de una sociedad justa, incluyente y democrática en el país. En esta dirección se dirigen los perceptos constitucionales en materia de paridad política electoral, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el primer Protocolo de Actuación para Legislar con Perspectiva de Género”.

## CONCLUSIONES GENERALES

Después de evaluar todos los puntos expuestos en los capítulos que anteceden, y en interés del trabajo presentado, he llegado a la conclusión de que *efectivamente las condiciones que se han implementado para el reconocimiento de las mujeres en el terreno político han favorecida su acceso y participación en los órganos de representación política*. Sin embargo, todavía faltan resolver algunas cuestiones.

Es notable el avance que se ha tenido dentro del Congreso de la Unión con respecto a la integración y participación de las mujeres. Como se ha remarcado, esto fue gracias a los movimientos de mujeres que han sido motores claves para refutar estereotipos y dejando atrás los prejuicios que se tenían de ellas, ocasionando la creación de alternativas para facilitar su incorporación de una manera paulatina dentro del parlamento y, con ello, crear en la legislatura una perspectiva de género con el compromiso de contribuir en la eliminación de normas y prácticas que representen la discriminación en contra de las mujeres.

Las cuotas de género fueron las que abrieron un espacio teórico y político sobre los resultados provocados o esperados, y el aumento de mujeres en la esfera del poder político fue potenciado evidentemente con el principio de paridad de género.

Todo ello fue obligando a los partidos políticos a que postularan más mujeres a cargos de representación política, ya que se destacan las dificultades que existen dentro de los partidos políticos en relación con la participación femenina, haciendo remarcable la existencia de barreras que dificultan el paso de ser elegibles a ser representantes electas. Por el mismo proceso selectivo y restrictivo que tenía cada

partido, ello ocasionaba que se redujeran las posibilidades de las mujeres para que resultaran seleccionadas.

Sin embargo, las cuotas de género realizaron un cambio en las reglas de juego que se produjo en el marco de la transición democrática del régimen político mexicano, no obstante la resistencia con que operaban las viejas instituciones y la manera de pensar de la sociedad. Al final, esto fue modificado o aceptado de un modo relativamente exitoso.

En efecto, las cuotas de género constituyeron un tipo de limitación formal a la conducta de los partidos y se impusieron con el objetivo de modificar una serie de normas preexistente referidas a los criterios de selección de candidatos/as, por lo que en su momento fueron innovadoras. Pero el momento que se emplea de manera certera fue el de la aplicación de las cuotas de género tras la elecciones de 2012, en las que, a partir de la decisión del TEPJF, las cuota fueron aplicadas por primera vez en la historia de México de una manera plena, sin excepciones, lo que tuvo un efecto positivo sobre la representación de las mujeres en la Cámara de Diputados.

Lo anterior ocasionó que pronto, en 2014, llegara la paridad de género, con la que se pretendió fomentar la participación política de las mujeres a través de reforzamientos de su incorporación a la representación política federal y local. Al elevar el principio de paridad a nivel constitucional y ampliar el número de lugares reservados para mujeres en las listas de candidatos, se relanzó una regla que obligaba a los partidos a diversificar sus candidaturas en sus listas preliminares.

Como se observó en el proceso electoral de 2018, con la paridad de gpenero hubo un aumento del número de mujeres en la integración de de las mujeres a los órganos de representación política. En este sentido, si bien es cierto que las

reformas en materia de paridad, como la integración de las diversas acciones afirmativas, han tenido un mayor impulso a la participación de las mujeres, quedan todavía cuestiones por resolver en materia de acceso igualitario a los asuntos públicos y de gobierno. La lucha por la paridad debe tener conciencia ciudadana para no aislarse de las agendas con perspectiva de género que se planean en las futuras legislaturas de los ámbitos federal y local.

De esta forma, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, nuestra legislación electoral debe prever nuevas reglas para la paridad de género en la integración futura de la participación de las mujeres de manera real y efectiva en la vida política nacional y local.

## Anexos

**Cuadro A-1**  
**Diputados y Diputadas de la Nación por Legislatura, 1952-2018**  
**Camara de Diputados del Congreso de la Unión**

LEGISLATURA	PERIODO	Absolutos			%	
		TOTAL	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
XLII	1952-1955	162	161	1	99.4	0.6
XLIII	1955-1958	160	156	4	97.5	2.5
XLIV	1958-1961	162	154	8	95.1	4.9
XLV	1961-1964	185	176	9	95.1	4.9
XLVI	1964-1967	210	197	13	93.8	6.2
XLVII	1967-1970	210	198	12	94.3	5.7
XLVIII	1970-1973	197	184	13	93.4	6.6
XLIX	1973-1976	231	212	19	91.8	8.2
L	1976-1979	236	215	21	91.1	8.9
LI	1979-1979	400	368	32	92.0	8.0
LII	1979-1982	400	358	42	89.5	10.5
LIII	1982-1985	400	358	42	89.5	10.5
LIV	1985-1988	500	442	58	88.4	11.6
LV	1988-1991	499	455	44	91.2	8.8
LVI	1991-1994	496	424	72	85.5	14.5
LVII	1997-2000	500	413	87	82.6	17.4
LVIII	2000-2003	500	416	84	83.2	16.8
LIX	2003-2006	498	374	124	75.1	24.9
LX	2006-2009	500	384	116	76.8	23.2
LXI	2009-2012	500	293	207	65.1	35.5
LXII	2012-2015	500	286	214	57.2	42.8
LXIII	2015-2018	500	286	214	57.2	42.8
LXIV	2018-2021	499	258	241	51.7	48.3

Fuente: Tomado del sitio de la Cámara de Diputados

**Cuadro A-2**  
**Diputadas y Senadoras Propietarias y Suplentes (1954-1964)**  
 (absolutos y porcentajes).

Escaños	Diputadas Propietarias	% sobre total de escaños	Diputadas Suplentes	% Propietarias y Suplentes sobre total de escaños <sup>7</sup>	Senadoras Propietarias	% sobre total de escaños	Senadoras Suplentes	% Propietarias y Suplentes sobre total de escaños <sup>8</sup>
<b>1952 – 1958</b>								
1952/55	1	0.6	0	0.3	0	0	0	0
1955/58	4	2.4	8	3.7				
<b>1958 – 1964</b>								
1958/61	8	4.9	13	6.4	0	0	3	2.5

Fuente: Zaremborg (2008), del Diario Oficial de la Federación (abril de 1955, 1958, 1961 y 1964).

**Cuadro A-3. Tratados Internacionales**

FECHAS DE PRESENTACIÓN	TRATADOS	FECHA DE RATIFICACIÓN POR MÉXICO
2-mayo-1948	Declaración americana de los derechos y deberes del hombre	-----
10 de diciembre de 1948	Declaración universal de derecho humanos	<b>10 de diciembre de 1948</b>
22 - noviembre – 1969	Convención americana sobre derechos humanos. Pacto de San José Costa Rica	<b>24 de marzo de 1981</b>
<b>16 – diciembre-1996</b>	Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales	<b>23 de marzo de 1981</b>
<b>9 – diciembre- 1948</b>	Convención para la prevención y la sanción del delito de género.	

Fuente: INMUJERES, “Conceptos básicos sobre la teoría de género”, en carpeta de capacitación, México.

**Tabla A-4**  
**Leyes de cuotas, tipo de lista y mandato de posición para la cámara baja o única en países latinoamericanos**

País	Estructura de la boleta de votación	% mínimo de mujeres establecido por ley	Mandato de Posición	Sanciones por incumplimiento
Argentina	Cerrada y Bloqueada	30	Si	Si
Bolivia	Candidatos en distritos uninominales y listas cerradas y bloqueadas	30	Si	Si
Brasil	Cerrada y Desbloqueada	30 a partir de 2002	No	Si
Colombia <sup>(1)</sup>	Cerrada y Bloqueada	30	..	No
Costa Rica	Cerrada y Bloqueada	40	Si Desde 2002	Si
Honduras	Cerrada y Bloqueada	30	Si	No
República Dominicana	Cerrada y Bloqueada	33 a partir de 2000	No	Si
Ecuador	Abierta	30 a partir de 2000	No	Si
México	Candidatos en distritos uninominales y listas cerradas y bloqueadas	30	Si desde 2002	Si
Panamá	Cerrada y Desbloqueada	30	No	s.d
Paraguay	Cerrada y Bloqueada	20	Si	Si
Perú	Cerrada y Desbloqueada	30 a partir de 2000	No	Si Nunca se aplicaron
Venezuela <sup>(2)</sup>	Candidatos en distritos uninominales y listas cerradas y bloqueadas	30	No	Si

Fuente: [www.quotaproject.org](http://www.quotaproject.org)2006

Nota: Cuba, Haití ,El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Chile y Uruguay no tenían Ley de cuotas hasta esa fecha.

**Cuadro A-5**  
**Argumento a favor y en contra de las cuotas de género**

Las cuotas de género y los argumentos <sup>44</sup>	
A favor	En contra
Los cuerpos legislativos deben reflejar en la mayor medida posible la composición de la sociedad. Como las mujeres son la mitad de la población, deberían tener la mitad de cargos en los órganos de poder.	Lo que cuenta en la política es la representación de ideas e intereses, no de géneros o grupos sociales.
La representación política no se basa solamente en competencias, es más bien un asunto de confianza.	Deberían ganar los mejores candidatos porque en la política deben tenerse en cuenta solamente los méritos y la experiencia.
La representación política se trata de derechos y justicia. Las mujeres, como todos los ciudadanos, tienen derecho a una representación equitativa.	Las cuotas van en contra de los principios de trato igual para cada persona, ya que otorgan prioridad a cierto grupo.
Las cuotas no discriminan, son más bien medidas compensatorias por barreras existentes que dificultan el acceso de las mujeres a los cargos de representación.	Las cuotas son discriminatorias, ya que un grupo de candidatos se verá beneficiado a expensas de candidatos mejor preparados.
Las cuotas no afectan derechos de los hombres, solo limitan la tendencia tan fuertemente presente en los partidos políticos de nombrar candidatos masculinos. Las cuotas obligan a los partidos a buscar candidatas mujeres e incorporarlas en la vida política.	Las cuotas entran en conflicto con el principio de auto organización de los partidos políticos, ya que su libertad de decisión en los procesos de selección de candidatos queda limitada.

Fuente: Elaborado con base en Dahlerup y Freidenvall, 2008.



**Cuadro A-6**  
**Candidaturas a diputados federales 2009 por ambos principios (MR y RP)**

Partido político o Coalición	Hombre	Mujer	Total
PAN	298 (59.6%)	202 (40.4%)	500 (100%)
PRD	308 (61.6%)	192 (38.4%)	500 (100%)
PRI	288 (65.9%)	149 (34.1%)	437 (100%)
PVEM	253 (57.89%)	184 (42.11%)	437 (100%)
PANAL	294 (58.8%)	197 (40.12%)	500 (100%)
PSD	294 (58.8%)	206 (41.2%)	500 (100%)
CONV	85 (50.9%)	82 (49.1%)	167 (100%)
PT	107 (53.5%)	93 (46.5%)	200 (100%)
PRIMERO MÉXICO (PRI+PVEM)	57 (90.48%)	6 (9.52%)	63 (100%)
SALVEMOS A MÉXICO (PT+CONV.)	214 (71.33%)	86 (28.67%)	300 (100%)
TOTAL	2,198 (61.14%)	1,397 (38.86%)	3,595 (100%)

FUENTE: Castillo, 2011.

<b>CUADRO A-7</b>			
<b>Porcentaje de mujeres por grupos parlamentarios y candidaras por partido</b>			
<b>Legislatura 2009-2012</b>	<b>PRI</b>	<b>PAN</b>	<b>PRD</b>
Proporción de mujeres en candidaturas uninominales y plurinominales por partidos.	Solo 49(20.7%) de candidaturas de mujeres en distritos uninominales de 300 y 100 (50%) en plurinominales de 200	107 (35.6%) de candidaturas de mujeres para distritos uninominales y 96 (47.5%) de plurinominales.	87 (29%) de candidaturas de mayoría fueron mujeres y 104 (52%) de plurinominales.
Elecciones incluyebtes o decisión centralizada en las nominaciones en 2009.	Privilegió elecciones democráticas en candidaturas de MR 227 de 300 distritos.	Sólo realizo 95 elecciones democráticas en 300 distritos (Convención con delegados)	Sólo 58 elecciones democráticas (elecciones primarias con todos los militantes registrados). La realización de primarias obedeció a la imposibilidad de la dirección nacional de dirimir los conflictos entre corrientes internas en torno a la candidaturas.

Fuente: Esperanza Palma y Abraham Chimal (2011) y dato obtenidos por el INE.

<b>Cuadro A-8</b>		
<b>Antecedentes 2009</b>		
<b>Fechas</b>	<b>Emitida por</b>	<b>Contexto</b>
21 /agos./ 2009	El Congreso General del Instituto Nacional Electoral ( INE)	Hace entrega de constancia de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional (RP), correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal. Ocho días después de este decreto Espinosa Morales Toma protesta como diputada federal propietaria en la sesión constitutiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
3/ sep./2009	Cámara de Diputados	Aprobó retirara del orden del dia el punto relativo a la solicitudes de licencia que presentaron diversos diputados propietarios, entre ellas la dediputada Olga Luz Espinosa Morales y turnarlas a la Junta de Coordinación Política.
11/nov./ 2009	La Sala Superior	Resolvio el juicio ciudadano promovido por el diputado suplente, en el sentido de orenar el presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura emitio por escrito y dentro del plazo de tres días hábiles las sentencias.

Fuente:

**Cuadro A-9**

**Conformación Cámara de Senadores presencia (número) y Porcentaje por Partido y Tipo de Principio de Representación, (2012-2018) LXII y LXIII Legislaturas**

Partido Político	Mayoría Relativa					
	Mujeres	% Mujeres	Hombres	% Hombres	Total	% total
PAN	5	31.3	11	68.8	16	25
PRI	12	37.5	20	62.5	32	50
PRD	2	18.2	9	81.8	11	17.2
PVEM	1	25	3	75	4	6.3
PT	1	100	0	0	1	1.6
MC	0	0	0	0	0	0
PNA	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>32.8</b>	<b>43</b>	<b>67.2</b>	<b>64</b>	<b>100</b>

Partido Político	Primera Minoría					
	Mujeres	% Mujeres	Hombres	% Hombres	Total	% total
PAN	2	15.4	11	84.6	13	40.6
PRI	2	18.2	9	81.8	11	34.4
PRD	1	20	4	80	5	15.6
PVEM	0	0	1	100	1	3.1
PT	0	0	2	100	2	6.3
MC	0	0	0	0	0	0.0
PNA	0	0	0	0	0	0.0
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>15.6</b>	<b>27</b>	<b>84.4</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

Partido Político	Representación Proporcional					
	Mujeres	% Mujeres	Hombres	% Hombres	Total	% total
PAN	4	44.4	5	55.6	9	28.1
PRI	5	45.5	6	54.5	11	34.4
PRD	3	50	3	50	6	18.8
PVEM	1	50	1	50	2	6.3
PT	1	50	1	50	2	6.3
MC	1	100	0	0	1	3.1
PNA	1	100	0	0	1	3.1
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>50</b>	<b>16</b>	<b>50</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

Partido Político	Totales					
	Mujeres	% Mujeres	Hombres	% Hombres	Total	% total
PAN	11	28.9	27	71.1	38	29.7
PRI	19	35.2	35	64.8	54	42.2
PRD	6	27.3	16	72.7	22	17.2

Fuente:Elaboracion por INE <https://igualdad.ine.mx/mujeres-electas-2/>.

**CUADRO A-10**  
**Integración del Congreso, por sexo , 2000 -2024**

Senado de la República				Cámara de Diputados					
Año	Mujeres	Hombres	Año	Mujeres	Hombres				
2000-2006	20	15.60%	108	84.4%	2000-2003	83	16.6%	417	83.4%
					2003-2006	115	23%	385	77%
2006-2012	22	17.2%	106	82.8%	2006-2009	114	22.8%	386	77.2%
					2009-2012	142	28.4%	358	71.6%
2012-2018	42	32.8%	86	67.2%	2012-2015	185	37%	315	63%
					2015-2018	213	42.6%	287	57.4%
2018-2024	63	49%	65	51%	2018-2021	240	48%	260	52%

Fuente: Mirada Legislativa con datos de la Unidad de Género y no discriminación INE.

**Cuadro A-11**  
**Evolución de la legislación federal (COFIPE) sobre cuotas de género en México**

1993 Se modifica el artículo 175, fracción 3 del Cofipe: “Los partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.

1996 Se aprueba la adición a la fracción XXII transitoria del artículo 5 del Cofipe: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres”.

2002 Artículo 175-A De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Artículo 175-B 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Artículo 175-C 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

2007 En el marco de la reforma electoral, el nuevo Cofipe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, indica:

Artículo 218.

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 219:

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Artículo 220:

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Fuente: COFIPE, 2011.

Cuadro A-12

**Reformas constitucionales de 2019 en materia de paridad de género**

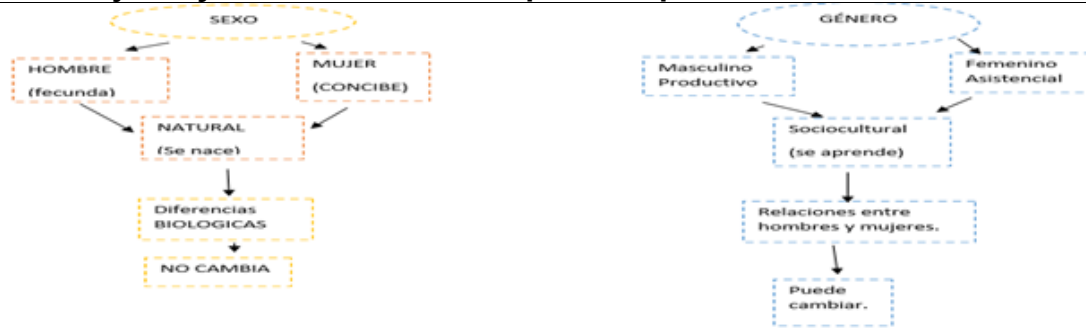
ARTICULOS REFORMADO	IMPLICACIONES	OBSERVACIONES
<p>Artículo 2º. A. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.</p>	<p>En elecciones por sistemas normativos (indígenas) deben participar mujeres y observar el principio de paridad de género.</p>	<p>Sólo se refiere a representantes de población indígena ante los AYUNTAMIENTOS, pero estos no son las únicas autoridades que se eligen en comunidades indígenas (existen agencias, colonias, etcétera). Entonces principio de paridad debería extenderse a cualquier tipo de autoridad que elijan las comunidades indígenas.</p> <p>Las normas son los sistemas normativos (usos y costumbres indígenas) que, generalmente, no contemplan la participación de las mujeres. El TEPJF en múltiples ocasiones ha anulado elecciones por sistemas normativos al no permitir la participación de mujeres. Recientemente, en la sentencia SUP-REC-330/2019 de 5 de junio de 2019 se anuló elección de la Agencia Municipal de Cuauhtémoc,</p> <p>San Mateo del Mar, Oaxaca, al acreditarse que se vulneró el derecho de las mujeres a participar para ser electas.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>	<p>Principio de igualdad (jurídica y sustantiva-real)</p>	
<p><b>Artículo 35.</b> Son derechos de la ciudadanía: ... II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.</p>	<p>En candidaturas a cualquier cargo de elección popular.</p>	<p>En leyes secundarias: 1. Especificar que la Paridad no solamente rige en el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, ya que también implica el acceso a tales cargos como ya lo ha señalado el TEPJF. 2. Incluir las acciones afirmativas diseñadas por INE y OPLES para el registro de candidaturas y para garantizar el acceso al cargo. 3. Prever que si es impar el número de candidaturas en que se compite en coalición o en forma individual, entonces se asigna a una fórmula de mujeres 4. Prever las consecuencias jurídicas que se generarían ante el incumplimiento o burla al principio de paridad, como sería no asignar el cargo de RP al partido que ya no cuenta con mujeres para acceder al mismo porque todas renunciaron o por cualquier otra causa (caso Manuelitas 2018); o cuando se presenten renunciaciones de mujeres elegidas</p>

		<p>como Presidentas Municipales con la finalidad de que los hombres síndicos ocupen el cargo (caso Oaxaca enero 2019); o negativa o cancelación de registro de candidaturas a las personas que hayan incurrido en violencia política contra mujeres (por no cumplir requisito de tener un modo honesto de vivir; criterio del año 2018). 5. Sancionar en forma severa a partidos políticos y personas que se hagan pasar por mujeres para acceder a una candidatura destinada para ese género, o por persona de origen indígena para ser registrados en distritos federales exclusivos para personas indígenas. 6. Incluir regla en cargos de RP en el sentido de que si una mujer renuncia al cargo y también su suplente, esa posición la debe ocupar la persona que siga en la lista que sea del mismo género, es decir, sea mujer. (caso Guerrero febrero 2019). 7. Armonizar principio de paridad con derechos de personas con discapacidad (caso Zacatecas 2018).</p>
<p>1. <b>Artículo 41.</b> ... 2. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio... 3. I. Los partidos políticos son entidades de interés público ... En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. 4. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, ... y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que</p>	<p>1. Prevé la paridad para:  2. Gabinetes de los Poderes Ejecutivos a nivel federal y sus equivalentes en las entidades federativas;  3. Integración de los organismos autónomos;  4. Candidaturas a los distintos cargos de elección popular.</p>	<p>1. Debe entenderse que incluye todos los cargos de órganos colegiados de elección popular, incluyendo órganos legislativos federal y locales; paridad vertical y horizontal en Ayuntamientos y Presidencias Municipales, también Alcaldías de la Ciudad de México. Aunque no se reformaron artículos 116 y 122. 2. La instrumentación de la reforma debe ser paulatina tratándose de la integración de Gabinetes y organismos autónomos. Siendo necesario que nuevos nombramientos sean exclusivos para mujeres hasta que se alcance la paridad.</p>

<p>postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.</p>		
<p>1. <b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados</p>	<p>1. Lenguaje incluyente</p>	
<p>1. <b>Artículo 53.</b> 2. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>1. Paridad horizontal de las listas de diputaciones de RP. 2. Según exposición de motivos, las Listas de RP deben conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el 1º y 2º lugar y sucesivamente; además, en cada periodo electoral se intercalará la alternancia iniciando la lista con el género diferente al de la elección anterior; es decir, en la elección inmediata siguiente, la lista iniciará con el género opuesto al de la elección anterior.</p>	<p>1. Falta precisar que mínimo 2 de las 5 listas deben registrarse personas de género distinto. 2. Falta incluir las demás medidas de igualdad: 3. Bloques de votación (alto, mediano, bajo). 4. En cada bloque de votación exigir paridad. 6. Permitir registro de mujeres como suplentes de hombres propietarios (pero no a la inversa).</p>
<p><b>Fuente:</b> INE y Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos. 2019.</p>		

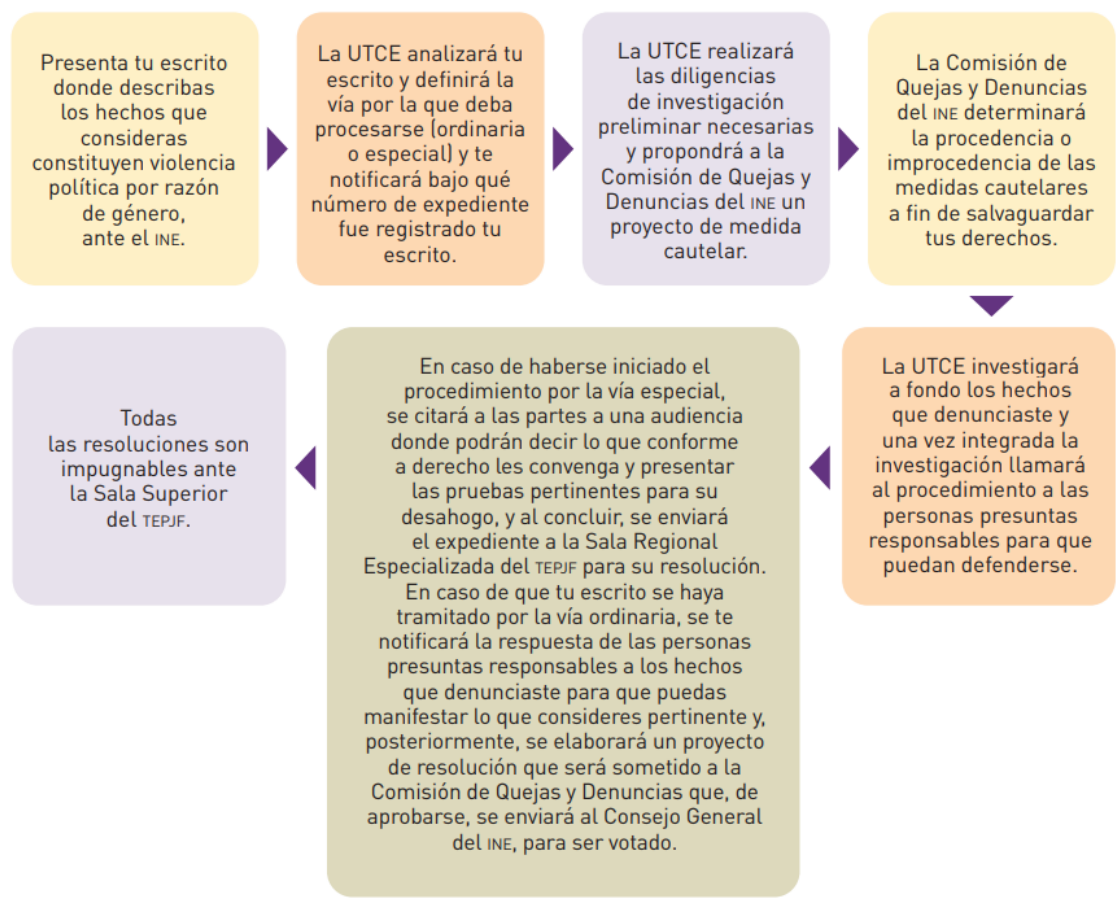


**Gráfica 1**  
**De Mujeres y hombres afiliados a partidos políticos en México, 2001-2012.**



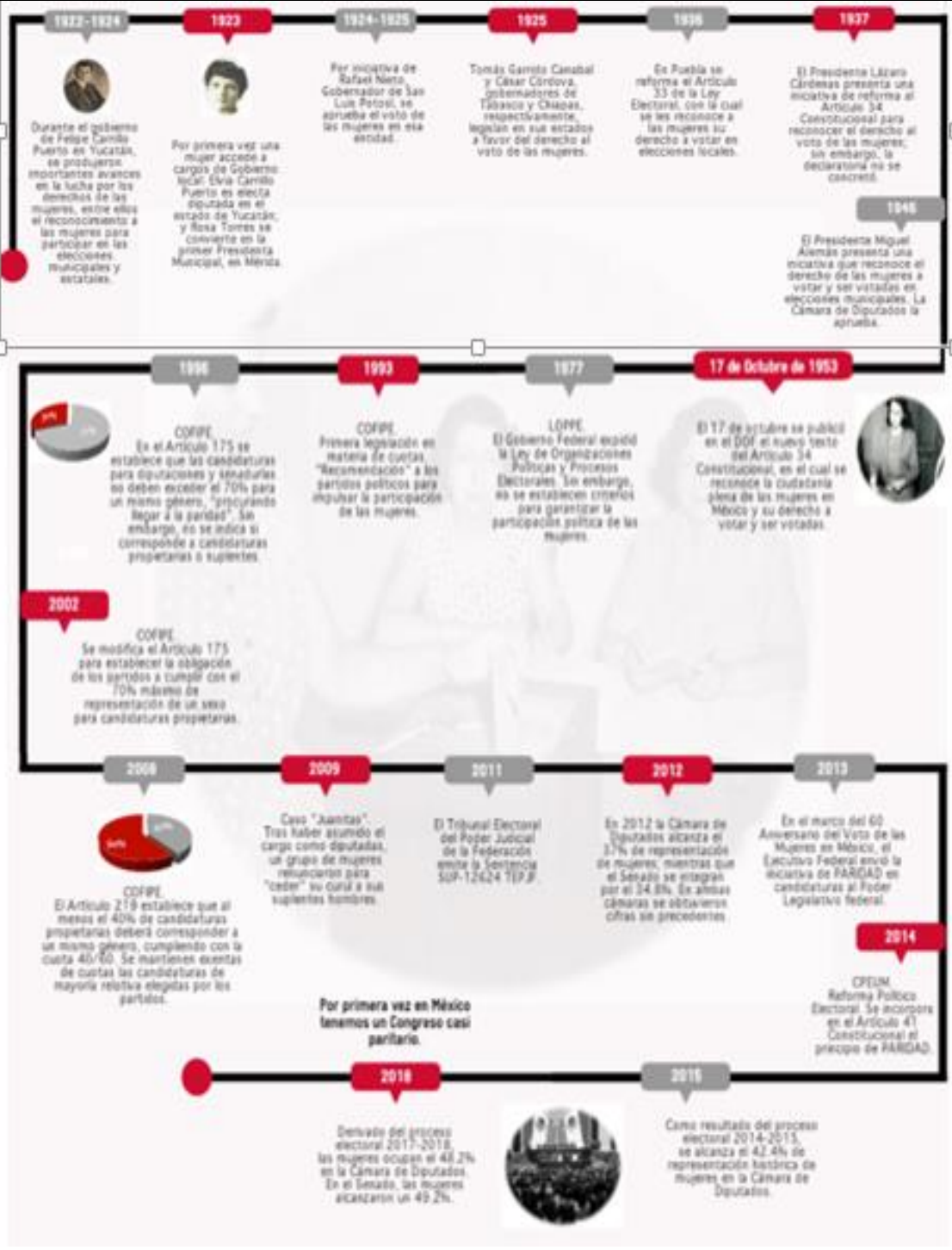
Fuente: INMIGRANES, Conceptos básicos sobre la teoría de género, en carpeta de capacitación, México.

**Gráfico A-2**  
**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).**



**Fuente:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**Gráfico A-3**  
**Evolución de la participación política de las mujeres**



Fuente: Observatorio de participación política de las mujeres en México.

# Fuentes consultadas

## Textos en libros y revistas

- Almonte, Belkys Mones (Coord.) (2013). *La ciudadanía de las mujeres en las democracia de las Américas*. Comisión Interamericana de Mujeres – OEA.
- Amorós, C. (1985). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos.
- Ana Lau Jaiven y Carmen Ramos. (1993). *Mujeres y revolución: 1900-1917*. México, D.F.: INEHRM, Instituto Nacional de Estudios Historicos de la Revolución Mexicana: Instituti Nacional de Antropologia e Historia.
- Andrade, S. R. ( marzo de 2014). *Exposicion de motivos de la Reforma 2014*. México: Senado de la República, LXII Legislatura .
- Añazco, Y. Z. (2013) "Paridad y Cuota: un analisis de sus estrategias teorico normativas y de sus efectividad práctica". Visision dede Europa y America Latina,Valencia, Estudios Latinoamericanos: Tlrant lo Blanch.
- Archenti, Nélica y María Inés Tula. (2017). "*Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America*". Nueva York: Politics and Democracy.
- Baldez, Lisa (2004). "*electd Bodies*": *The Gender Q uota Law for Legislative Candidates in México*. México: Legislative studies Quartery.
- Baldez, Lisa (2008). "*Cuotas versus Primarias: la nominación de candidatas mujeres en México*", en: *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*. Marcela Ríos Tobar (eds.) . Santiago de Chile: Catalina.
- Bareiro Lina Y torres Isabel. (2009). "*Participación politica igualitaria de las mujeres: debe ser de la democracia*"*En la democracia y su contexto*. México: UNAM.
- Bautista, V. (2008). *La construcción social del sujeto político femenino*. México: Porrúa.
- Beck, Ulrich y Elisabeth Beck-Gernsheim. (2003). *La individualización. El individuo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona: Paidós, 2003.
- Biswas,A.(2004). *La tercera ola feminista:cuanta laiversidad, las particularidad y las diferencias son los que cuentan*, casa del Tiempo, Universidad Autonoma Metropolitana, México.
- Bobio, N. (1993). *Igualdad y libertad*. Barcelona: Paidós.
- Caminotti, Mariana y Flavia Freidenberg. (2016). "Federakçlismo electora, fortalezade las cuotas de género y representación politica de las mujeres en Iso ámbitos subnacionales de Argentina y México2. *Revista Mexicana de Ciencia Política y Sociales*, 61(228), 121-141.

- Carbonell, M. (2001). *La Constitución en serio. Multiculturalismo, Igualdad y derechos sociales*. (primera, Ed.) México, México: Porrúa.
- Castlles, A. (1997). "Estudios de técnica legislativa: Panorama". "Estudios de técnica legislativa: Panorama". Buenos Aires: Conferencia dictada en el marco del Seminario Nacional de Técnica Legislativa Organizada por el Instituto D.
- Castillo, F. J. (2011). *Distribución de género en las candidaturas*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial.
- Cazarín Martínez, A. (2011). *Democracia, género y justicia electoral en México*. México: TEPJF.
- Chávez Bermúdez, B. F. (2014). "La representación político electoral de las mujeres y las cuotas de género". file:///C:/Users/alma.mendez/Downloads/[EXTENSO]Brenda\_Fabiola\_Chavez.pdf
- Colmenares, C. G. (2008). *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en ética y filosofía política*. Barcelona: Editorial Biblioteca Nueva.
- Comité Español. (2018). "Conoce la historia de los derechos de las mujeres en España". Artículo de Revista.
- Contreras Montagurt Eduardo. (2015). "La intensa lucha de Áneles López de Ayala" Revista; Los ojos de hípatia
- Colmeneres, C. G. (2008). *El reto de la igualda de género. Nuevo perspectivas en ética y filosofía política*. Balcelona: Biblioteca Nueva.
- Correa, L. V. (2018). Elecciones locales 2018: de la paridad en candidaturas a la paridad en los resultados. *Nexos*.
- Critina, S. M. (1999). *La ciudadanía de las mujeres*. 77-92.
- Cruz, C. T. (1996). *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. . México: Programa Univeesitario de Estudios de Género .
- De Lucas, J. (2000). "La iagualdad ante la Ley". *En el derecgo y la Justicia*. Madrid:Trotta: Ernesto Garzón Valdés y Francisco J.
- Dof, D. O. (2019). "Decreto por el que se reforman los artículos 2,4,35, 41, 52, 56,94 y 115 ;de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros". México: Secretaría de Gobierno .
- Esperanza Palma y Abraham Chimal. (2011). Partidos y cuotas de género. El impacto de la Ley electoral en la representación descriptiva en México. 11, 66.
- Estado., A. E. (s.f.). *Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer*. Obtenido de «BOE» núm. 175, de 24 de julio de 1961, páginas 11004 a 11005 : BOE-A-1961-14132
- Estela, S. (2008). *Género y democracia*. Méxio: Instituto Federal Electorales.

- Fajardo, S. G. (2012). Percepciones del sistema de cuotas en el Congreso mexicano. *Regiones, suplemento de antropología*, 24-30.
- Falcón, M. T. (2014). *“El principio de igualdad y las acciones afirmativas. Un análisis desde los derechos humanos”*. Méxco: Estela Serret .
- Feminiesta, M. f. (1991). *Sara Lovera*. México.
- Ferrajoli, L. (2019). *Manifiesto por la igualdad*. Madrid , España: Editorial Trotta.
- Flasco, O. M. (2012). *Contruyendo Reglas para la igualdad de Género en Derecho políticos Electorales en México*. México.
- Franceschet, Susan, Marcela Rios Tobar. (2008). *¿Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres?* Chile: IDEA / FLACSO.
- Franco, X. P. (19 de septiembre de 2018). “Juanitas” y “Manuelitas”, la historia se repite. *Forbes*, pág. 3.
- Freidenberg, Flavia y Sara Lajas García . (2017). ¡Leyes vs Techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en America Latina. México: Documento de Investigación, IJ-UNAM. 36 págs.
- Freidenberg, Flavia(2018). “ Por primera vez en la historia de México, el Congreso tendrá paridad de género”. Entrevista de César Reveles para Animal Politico y Fundación Kellogg.
- Gomar, S. N. (s.f.). *Paridad vertical y horizontal: evaluando Herramienta como mejorar las condiciones y representacion de las mujeres*.
- Hernández Trejo, Ninfa Elizabeth (2017). “¡Las mujeres (también) ganan las elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las entidades federativas den México”. En: Flavia Freidenberg (editora): *La representación política de las mujeres en México*. INE / UNAM. 312 págs. Liga: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4784/13.pdf>.
- Heller, Herman, Teoría del Estado, CFE, México,2011.
- Htun, N. Mala. (2002). *Engendering the Right to Participate in Decisionmaking: electoral quotas and Women’s Leadership in Latin America” en Nikki Craske yMaxine Molineux (eds.): Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*. New York:: Palgrave.
- Humanos, C. N. (2003). Los derechos de las mujeres y los niños,prevencion de la violencia atencion a grupos vulnerable y los derechos humanos. *Entidades de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género*, 11.
- Jaiven, A. L. (2006). *“Expresiones políticas femeninas en el México del siglo XX: el Ateneo Mexicano de Muejere y L alianza de Mujeres de México(1934-1953) (CUSH-Udgs ed.)*. México, Guanajuato. Recuperado el 22 de Junio de 2018
- Krennerich, M. (2009). *“¡Mujeres al parlamento! Sistemas electorales y cuotas de género en la mirilla”*. En *La democracia en su contexto*. Mexico: UNAM.

- Krook, M. L. (2014). "*Electoral Gender Quotas: A Conceptual Analysis*", en *Comparative Political Studies*. (Vol. 47).
- Lagarde, M. (1996). "*El género*", fragmento literal: "La perspectiva de género", en *Género y feminismo .Desarrollo humano y democracia*. España: Horas y Horas.
- Legislativo, P. (2010). Poder Legislativo –Sil. Obtenido de Poder Legislativo-Sil: sil.gobnacion.gob.mx
- Lic. Alma Arámbula Reyes, investigadora Parlamentaria y Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal . (Agosto, 2008). *Acciones Afirmativas*. México: Centro de documentación, información y análisis. Del congreso de la Unión.
- Llanos Cabanillas, B. (2013). "*Amodo de intrucción:camono recorridos por la paridad en el mundo*", en *La apuesta por la paridad: democratizando el sistemapolítico en America Latina*. Los caso de Ecuador, Bolivia y Costa Rica, Lima.
- Mac- Gregor, E. F. (2011). Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo para el juez mexicano. *Estudios Constitucionales*. P.531.
- Manuel Oropeza, Karolina Gilas. (2016). *Hacia una democracia Paritaria. La evaluación de la participación de la mujeres en México y sus entidades Federales*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Marín, M. B. (2016). *Lineas Jurisprudenciales. Equidad de Género y Justicia Electoral*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Marisa Herrera y Mariana Salituria Amezcua.(2018). "El derecho de las familias desde y en perspectiva de género".*Revista de Derecho, Universidad del Norte*. Núm.49
- Marta, T. F. (2002). "*De la invisibilidad a la propuestas de un nueva paradigma: el debate actual sobre mujeres y derechos humanos*". (1, Ed.) México: Colmex.
- Merino, J.S (2002). Democracia paritaria y constitución, ponencia presentada en el Seminario "Balance y perspectivas de los Estudios de las mujeres y del género" Madrid.
- Molina, B. O. (2009). *Legislación Electoral, Sistemas de cuotas y Equidad de Género caledos de la primera circunscripción plurinominal*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Molina, B. O. (2016). *La Paridad de género: eje de la Reforma Política- Electoral en México* . México.
- Moore, Henrietta L. (2004). *Antropología y feminismo*. Ediciones Cátedra. ISBN: 8437621712, 9788437621715. Valencia, España. 259 págs.
- Muñoz, E. M. (22 de diciembre de 2009). PDR, presenta iniciativa pra frenar a Juanita. *El universal*.
- Neri, D.F.(2017). *Legislar con perspectiva de Género*. México: Secretaría General, Camara de Diputados/ LXIII Legislatura.

- Norris, Pippa y Joni Lovenduski. (1995). *Política Recruitment, Gender Race and class in the British Parliament*. Gran Bretaña: Cambridge University Press.
- Olguin, V. A. (2009). *La equidad de género en el ámbito electoral mexicano de la ley a los resultados*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Oropeza, M. G. (2016). *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la paridad de las mujeres en México y sus entidades Federativas*. México: TEPJF.
- Palma, E. (2012). *Candidaturas femeninas y reclutamiento legislativo en México: el impacto de las cuotas de género en la composición de la LXI Legislatura*. México: Democracia y ciudadanía: perspectivas crítica, SCJN, Fontamara.
- Phillips, A. (1999). "La política de la presencia: la Reforma de la representación política", . Madrid , siglo XXI: en Soledad García y Steven Lukes.
- Pitkin, H. (1985). *El concepto de representación política*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Pitkin, H. (1985). *El concepto de representación política*. Madrid:: Centro de Estudios constitucionales.
- Reynos, Diego y Natalia D´Angelo. (2004). *2leyes de cuotas y elección de mujeres en México.¿Contribuyen a disminuir la brecha entre elegir y ser elegida?* Coahuila: Ponencia presentada en el XVI Congreso de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales.
- Ríos Tobar, M. (2007). "Genero, ciudadnaia y demoscracia", en *Democracia/ Estado/Ciudadania. Hacia un Estado de y para la democracia en América Latina*. Lima, Perú: PNUD.
- Rosella, B. M. (2015). *Jucio para la proteccion de los derechos políticos-electorales del ciudadano*. México: UblJus.
- Sagües, M. S. (2004). "Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamiento de la Suprema Corte de Justcia de Estados Unidos". *Iberoamericana del Derecho Procesal del Derecho Procesal Constitucional*. Porrúa. México. 212 págs.
- Sánchez Olvera, A. R. (2006). "El feminismo en la construcción de la ciudadanía de las mujeres en México". 33 págs.
- Sandoval, A. L. (2008). *La paridad en el Poder legislatura reto del estado mexicano*. México: Fundación Rafael Preciado Hernandez A.C.
- Schwindt-Bayer, L. A. (2009). Making quotas work: The effect of gender quota laws on the election of women. *Legis-lative Studies Quartely XXXIV*.
- Scott, J. W. (2003). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. publicado en inglés.
- selvia Larralde y Yamileth Ugalde. (2007). *El libro Glosario de género.( T.G. México, Ed.)*. México: Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES.

- Selvia Larralde y Yamileth Ugalde Coord. (2007). *El libro Glosario de género.* ( T.G.México, Ed.). México: Instituto Nacional de las MUJeres INMUJERE.
- Tejera, H. (2007). *"Las contradicciones culturales de la ciudadanía"*. México: Metropolitana.
- Teresa Incháustingui y Yamileth Ugalde Coord. (2004). *Materiales y Herramientas conceptuales para la transversalidad de Género.* México: INMUJERES DF.
- Trejo, N. E. (2017). *¡Las Mujeres ( también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las entidades Federales en México.* México: UNAM.
- Trejo, N. H. (2017). *¡Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación de las mujeres en las entidades federativas en México.* México: UNAM.
- Unef (Ed.). (21012). *Cuotas: el mismo tamaño no vale para todos.* Obtenido de [https://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07\\_panel5\\_4\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07_panel5_4_sp.pdf).
- Ungo, B. E. (2010). *El voto femio y yo* (Vol. 1). Madrid: San Cristbal 17.
- United Nations. (1995). *Platform for Action and the Beijing Declarati3n.* New York: Naciones Unidas.
- Urquiaga, X. M. (2013). Principuo pro persona.Suorema Corte de Justica de la Naciones Unidades para los Derechos Humanos.
- Vázquez, H. (2004). *Antropologia emancipadora, Derechos Humanos y Pluriculturalidad.* México: Homosapiens. 168 págs.
- Vidal, F. (2028). *"El papel de la mujer en la conformaci3n del aparato gubernamental: una mirada a partir de las reformas electorales en materia de equidad de género"*, en: *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD.* María Luisa Gonzále. UNAM-IIE, CONACyT, UAM-Iztapalapa, INMUJERES: Miguel Ángel Porrúa.
- Willes, Scoott. J. (2012). *Parite! Equidad de género y la cirsis del Universalismo Frances.* ( primera edición ed.). ( G.C. ESA, Trad). México: fondo de Cultura Economico.
- Will, k. (2012). *Ciudadania multicultural y partidos.* Barcelona.
- Scott, Joan Wallach (2012). *Parite! Equidad de género y la crisis del universalismo francés.* FCE. México. 268 págs.
- Zaremborg, Gisela (2009). *"¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representaci3n descriptiva y sustantiva"*. En: Karina Ansolabehere Sesti: *Género y derechos políticos. La protecci3n jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México.* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaci3n. Págs. 77-129. Liga: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5098/7.pdf>
- Zetterberg, G. (2009). *Do Gender Quotas Forter Women's Political Engagement.* Estados Unidos: Political Research Quarterly.



## Ordenamientos jurídicos

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)*. Con diversas reformas posteriores a 1990. México.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Con diversas reformas a partir de 2002.

*Constitución Política de la Ciudad de México*. 2017 y última reforma de 2019.

*Código Electoral del Distrito Federal*. 1999 y posteriores reformas hasta 2010.

*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*. 2010 y última reforma de 2 de abril de 2019.

LOCGEUM, *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* (2019), texto vigente publicado el 8 de mayo de 2019, Cámara de Diputados, México.

## Documentos especializados

CEPAL. (10 de enero de 2007). *La autonomía de las mujeres es un requisito para alcanzar la igualdad de género en la región [Comunicado de prensa]*. Obtenido de CEPAL (2017, 10 de enero). Consulta: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-la-autonomia-mujeres-es-un-requ>: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-la-autonomia-mujeres-es-un-requisito->

CEDAW. (9 de junio de 1997). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Italia.

*Declaración de Atenas*. Adoptada en la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992.

IDEA Internacional (2003). *La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas*. Lima.

*Lineamientos generales para la igualdad de género en la UNAM*. México: Gaceta UNAM. 2013.

ONU Mujeres (2015). *La igualdad de Género*. ONU Mujeres México. Recuperado el 05 de octubre de 2019, de [www.onumujeres.org](http://www.onumujeres.org)

*Plataforma de Acción de la Conferencia Internacional de Beijing*. Beijing, 1995.

Unef (Ed.). (2012). *Cuotas: el mismo tamaño no vale para todos*. Obtenido de [https://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07\\_panel5\\_4\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07_panel5_4_sp.pdf).